

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

FACTORES DE LA REINCIDENCIA DEL DELITO DE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR EN EL 2do. JUZGADO UNIPERSONAL
PENAL, HUÁNUCO, 2017.

Para optar el Título Profesional de
ABOGADO

TESISTA

RAMIREZ CERVANTES, Alex Augusto

ASESOR

Dr. PONCE E INGUNZA, Félix

Huánuco - Perú
2019



RESOLUCIÓN N° 829 -2019-DFD-UDH
Huánuco, 16 de julio de 2019

Visto, la solicitud con ID 229717-0000003253 de fecha 11 de julio de 2019 presentado por el Bachiller **RAMIREZ CERVANTES Alex Augusto** quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "**FACTORES DE LA REINCIDENCIA DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL PENAL, HUÁNUCO, 2017**" para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 680-2019-DFD-UDH de fecha 24 de junio de 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) "**FACTORES DE LA REINCIDENCIA DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL PENAL, HUÁNUCO, 2017**" formulado por el Bachiller **RAMIREZ CERVANTES Alex Augusto** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **RAMIREZ CERVANTES Alex Augusto** para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. (a) James Junior Lurita Moreno	: Presidente
Mtro. (a) Elmer Rivera Godoy	: Vocal
Abog. Hernán Gorín Cajusol Chepe	: Secretario
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día miércoles 24 de julio de 2019 a horas 11.30 am dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese





ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:30 horas del día 24 del mes de Julio del año 2019, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Dr. James Junior Lurita Moreno : (Presidente)
Mtro. Elmer Rivera Godoy : (Vocal)
Abog. Hernán Gorín Cajusol Chepe : (Secretario)
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca : Suplente

Nombrados mediante la Resolución N° 829-2019-DFD-UDH de fecha 16 de julio de 2019, para evaluar la Tesis intitulada "**FACTORES DE LA REINCIDENCIA DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL PENAL, HUÁNUCO 2017**" presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **RAMIREZ CERVANTES Alex Augusto** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Catorce y cualitativo de Suficiente

Siendo las 12:45 horas del día 24 del mes de Julio del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. James Junior Lurita Moreno
PRESIDENTE

Mtro. Elmer Rivera Godoy
VOCAL

Abog. Hernán Gorín Cajusol Chepe
SECRETARIO

DEDICATORIA:

A Dios, por permitirme llegar hasta este momento y hasta esta etapa de mi vida; que me motiva para seguir adelante; y a mi familia en general por su amor y comprensión, para ser cada día mejor.

AGRADECIMIENTOS:

A la universidad de Huánuco, mi casa superior de estudios donde compartí maravillosos momentos como alumno de pre grado, por la enseñanza brindada por los docentes de gran profesionalismo.

A mi docente asesor de tesis, señor Dr. Félix Ponce e Ingunza, por compartir con mi persona su esfuerzo, dedicación, orientación y sus conocimientos, las que me han sido fundamentales para mi formación como investigador.

Al señor Dr. Hernán Gorin Cajusol Chepe, por su tiempo, su apoyo para enriquecer esta investigación.

Al señor Dr. James Junior Lurita Moreno, quien con su experiencia me guio durante el desarrollo de la investigación.

Al señor Dr. Elmer Rivera Godoy, por alentarme para lograr mi meta.

A mi amada madre; **Maribertha Cervantes Meza**, por motivarme a los valores y virtudes que serán base de mi profesionalismo.

A mi padre; Claver Ramírez Zevallos, por su apoyo incondicional.

A mi tía Marfelina Cervantes y Meza, por ser el principal cimiento para ser un profesional.

A mis hermanos **Javier, Julissa, Cyndi y Ricardo**, quienes con sus palabras de aliento no dejaban decaer para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	II
Agradecimientos	III
Índice.....	IV
Resumen	VII
Summary.....	VIII
Introducción.....	IX

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	11
1.2. Formulación del problema	14
1.3. Objetivo general	14
1.4. Objetivos específicos.....	14
1.5. Justificación de la investigación	15
1.6. Limitaciones de la investigación	15
1.7. Viabilidad de la Investigación	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	18
2.2. Bases teóricas.....	21
2.3. Definiciones conceptuales.....	64

2.4 Hipótesis.....	65
2.5. Variables	66
2.5.1. Variable dependiente.....	66
2.5.2. Variable independiente.....	66
2.6. Operacionalización de variables.....	67

CAPÍTULO III

MÉTODOLÓGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.....	68
3.1.1. Enfoque	68
3.1. 2. Alcance o nivel.....	68
3.1. 3. Diseño	69
3.2. Población y muestra	69
3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	70
3.3.1. Para la recolección de datos.....	70
3.3.2. Para la presentación de datos	70
3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos	71

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos	72
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis	88

CAPÍTULO V
DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contratación de los resultados.....	91
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96
ANEXOS	100

RESUMEN

La investigación denominada “**Factores de la reincidencia del delito de omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal, Huánuco, 2017**”. Tiene como objeto analizar los factores de la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017. La hipótesis señala que, El factor social y jurídico está asociado a la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017. Asimismo, se mencionan los antecedentes, derecho comparado y el marco teórico doctrinal que abarca el estudio de temas sobre conflicto y el proceso de la omisión de la asistencia familiar, con las ideas principales del título de investigación. El tipo de investigación utilizado es cualitativo y el diseño no experimental- descriptivo simple. La población está conformada por los expedientes del 2do Juzgado de Unipersonal Penal, Huánuco, 2017 y la muestra estuvo constituida por 10 expedientes del 2do. Juzgado Unipersonal Penal de Huánuco. La técnica utilizada fue la observación que se elaboró y aplicó mediante un cuestionario, con el objetivo de recabar los datos que nos facilite esclarecer la conexión existente entre los factores de la Reincidencia De la Omisión a la Asistencia Familiar. De la recolección de la información, se ha logrado concluir que existen factores existentes en la reincidencia para la comisión del delito de la Omisión a la Asistencia Familiar.

Palabras claves. - Factor social, asociado, reincidencia, delito, omisión a la asistencia familiar, Juzgado.

SUMMARY

The investigation called Factors of the recidivism of the crime of omission to family assistance in the 2nd. Penal Unipersonal Court, Huánuco, 2017. Its purpose is to analyze the factors of the recidivism of the crime of the omission of family assistance in the 2nd. Penal Unipersonal Court Huánuco, 2017. The hypothesis states that, The social and legal factor is associated with the recidivism of the crime of the omission of family assistance in the 2nd. Penal Unipersonal Court Huánuco, 2017. Likewise, the antecedents, comparative law and the theoretical doctrinal framework that covers the study of conflict issues and the process of omitting family assistance, with the main ideas of the research title are mentioned. The type of research used is qualitative and the design is not experimental-simple descriptive. The population is conformed by the files of the 2nd Court of 2nd. Penal Unipersonal Court, Huánuco, 2017 and the sample consisted of 10 records of the 2nd. Criminal Court of Huánuco. The technique used was the observation that was elaborated and applied by means of a questionnaire, with the objective of gathering the data that facilitates us to clarify the existing connection between the factors of the Recurrence of the Omission to the Family Assistance. From the collection of the information, it has been concluded that there are existing factors in the recidivism for the commission of the crime of the Omission to the Family Assistance.

Key words. - Social factor, associate, recidivism, crime, omission to family assistance, Court.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: “Factores de la reincidencia del delito de omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal, Huánuco, 2017”, tiene como objeto analizar los factores de la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017.

La reincidencia en el delito de la omisión a la asistencia familiar es el pago tardío de la pensión alimenticia. La Reincidencia es un elemento relevante, para determinar la pena, pues conforme lo señala el Art. 46-B del Código Penal, es considerado como una atenuante genérica; por consiguiente, sirve para determinar la pena en el marco concreto intermedio.

En consecuencia, la investigación tiene los siguientes lineamientos: En el capítulo I: problema de investigación, describimos la realidad del problema “Factores de la reincidencia del delito de omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal, Huánuco, 2017”, formulamos los problemas de la investigación, planteamos los objetivos de la investigación, la justificación de la investigación, las limitaciones de la investigación y la viabilidad de la investigación.

En el capítulo II: Marco teórico, comentarios de los antecedentes de la investigación vinculados a los “Factores de la reincidencia del delito de omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal, Huánuco, 2017” del presente estudio, las bases teóricas que sustentan cada

una de las variables, las bases legales que regulan el problema, las definiciones conceptuales básicos mencionados en la presente investigación, planteamos las hipótesis y las variables, así como la operacionalización de las variables del problema.

En el capítulo III: Metodología de la Investigación, se desarrolla el diseño, tipo y nivel de la investigación, así como el enfoque y métodos utilizados en la investigación, la población y muestra estudiada, señalamos también las técnicas e instrumentos de recolección de datos y finalmente, indicamos los criterios de validez y el criterio de confiabilidad de los instrumentos a través de una prueba de confiabilidad.

En el capítulo IV: Resultados, Análisis e Interpretación de los resultados, se esboza la presentación del estudio de campo realizado a los sujetos informantes con su respectivo análisis de datos y la contratación de las hipótesis respectivas.

En el capítulo V: Discusión de resultados, presentamos lo resultados obtenidos además de las conclusiones y recomendaciones, referencias bibliográficas y los respectivos anexos considerados.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

La familia es la célula básica de la sociedad y del estado, y está protegida por la Constitución Política del Estado.

Algunas madres demandan a sus ex parejas, exigiendo una pensión de alimentos para sus hijos que tuvieron dentro o fuera del matrimonio solicitando ante sus progenitores mediante sus madres su derecho fundamental de la alimentación, y ante el incumplimiento del deber de su progenitor, recurriendo a la vía civil y penal cuando se configura la omisión a la asistencia familiar y que en muchos casos son reincidencias

El delito de omisión a la asistencia familiar, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y reinciden; asimismo, este delito constituye un problema social y de peligro permanente no solo contra la familia sino también contra la sociedad en general.

En practica, la existencia sólo de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue dictada, puesto que las normas jurídicas son medios para alcanzar la justicia de paz, y de no ser así, deben ser modificadas o derogadas.

La preocupación de este tema es porque la omisión dolosa vulnera al bien jurídico protegido, como es la familia, y no obstante haberse previsto su tramitación procesal y sancionadora a los obligados que incumplen con el de proveer los medios económicos para la subsistencia de los miembros de su

familia, o la ley señala, el número de procesos sobre esta materia es elevado en relación a los otros delitos de la familia.

Según el registro del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta el mes de marzo del 2017 había 2 232 personas presas por el delito de omisión a la asistencia familiar, que representan el 2,7% de la población penal (PERÚ21, 2017).

Cifras que, según el presidente de la Junta de Fiscales de Huancayo deja a relucir que a los huancaínos no les gusta cumplir con sus obligaciones alimentarias para con sus hijos, lo que crea problemas con los niños. En el Ministerio Público de esta región existen en la actualidad 11,066 procesos, del total, el 23% están relacionados a denuncias a padres que no pagan la pensión de alimentos a sus hijos. Los factores que un magistrado valora para endurecer la sanción es la reincidencia, el incumplimiento de las mensualidades, infracción a reglas de conducta y pagos que fijó la sentencia por alimentos. (CORREO, 2015)

Nuestra sociedad huanuqueña no es ajena a esta problemática, cifras alarmantes que el INPE proporciona relacionado; a la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar, y estos al ser internados en un centro penitenciario dejan de cumplir con sus obligaciones.

La finalidad de este trabajo de investigación es determinar cuáles son los factores asociados a la reincidencia del delito de omisión a la asistencia familiar y buscar mecanismos alternativos que coadyuven a las personas que exigen la pensión de alimentos y que el deudor alimentario pueda ver una alternativa de poder cumplir su responsabilidad; toda vez que en la actualidad

se puede evidenciar que la norma penal no es la solución para ningún tipo de problema social más aún en el delito de omisión a la asistencia familiar porque, las razones fundamentales al no cumplimiento con la obligación alimenticias están derivados a que los alimentistas dejan acumular una determinada cantidad de dinero recién para poder solicitar ante el juzgado para presentar la propuesta de liquidación y observada o no por el demandado, esta se deriva al Ministerio Público para que pueda brindarle el beneficio del principio de oportunidad y si no cumple con pagar la suma adeuda, formular acusación por el delito de omisión a la asistencia familiar; pero lo preocupante de esta situación es que cada vez se viene incrementando las cifras de reincidentes por el delito de omisión a la asistencia familiar; y la causa fundamental se encuentra debido en que los obligados no pueden cumplir con pagar la suma que adeuda por alimentos y esto ir creciendo cada día, haciéndose que esta se convierta en un imposible para el obligado, si cumple con la obligación en una sola armada o de manera fraccionada, durante el tiempo que dura el proceso civil y penal, ya han transcurriendo un tiempo considerable para que otras cuotas se vienen venciendo y de esta manera convirtiéndose para el obligado un imposible porque sale de una deuda de una suma considerable y nuevamente ya tiene nuevas propuesta de liquidaciones; consecuentemente, nuevas notificaciones por el delito de omisión a la asistencia familiar, convirtiéndose este en un círculo de nunca acabar y reincidiendo en la misma por no contar con dinero suficiente para poder cumplir con el beneficiario

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.2.1. Problema general:

- ¿Cuáles son los factores de la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017?

1.2.2. Problemas específicos:

- ✓ ¿De qué manera el factor social interviene en la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017?
- ✓ ¿De qué manera el factor jurídico interviene en la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017?

1.3. OBJETIVO GENERAL

- ✓ Analizar los factores de la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ✓ Determinar si el factor social interviene en la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017.

- ✓ Determinar si el factor jurídico interviene en la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Somos testigos de cómo los alimentistas vienen sufriendo día a día el incumplimiento de la obligación de la pensión alimenticia, cómo los obligados no cumplen con su deber, y que con dolo o culpa vuelven a cometer el mismo delito, convirtiéndose en un reincidente para la norma penal.

El problema de la reincidencia se muestra claramente en que los alimentistas dejan acumular una suma considerable de dinero con la suma de varios meses o años y que se les hace imposible a los obligados cumplir con sus obligaciones. Con el presente trabajo de investigación se determinó los factores asociados a la reincidencia en el delito de la omisión a la asistencia familiar.

Analizando el tema, proponemos de qué manera se puede disminuir la reincidencia en el delito de la omisión a la asistencia familiar, toda vez que la norma penal no está ayudando a cumplir con su finalidad.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El tipo de problema identificado, donde se puntualiza las posibles debilidades del estudio; es decir, tiene un carácter predominantemente de carácter extremo, en tal sentido no cuenta con limitaciones vinculados referentes bibliográficos que puedan afectar el desarrollo del

tema seleccionado; sobre este particular se cuenta con material teórico pertinente a la temática; además, bibliografías de fácil acceso en la región y la tecnología de la información y comunicación a través de internet, ya que busca revisar las fuentes de consulta sobre la visión de los elementos de estudio, además los referentes jurídicos de índole internacional, nacional para explicar y precisar tanto la naturaleza jurídica de la temática desarrollando como los elementos que contribuye a generar la activación de la norma que la regula. Asimismo, en la Universidad de Huánuco contamos con docentes especialista en metodología de la investigación y especialistas en la materia de la investigación.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El Informe reúne características, condiciones técnicas y operativas que aseguran el cumplimiento de los objetivos.

Se contó con acceso a la información, fuentes bibliográficas, antecedentes, estudios relacionados al tema, la cual facilitó el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente estudio.

Se conto con los recursos económicos, y con un asesor de tesis (recurso humano). En cuanto a la metodología, el estudio parte de la sistematización de las diversas fases investigativas apoyando en el análisis riguroso de las normas y autores encaminados al conocimiento de la problemática existente. Destinado a captar desde una perspectiva analítica e interpretativa de situaciones cotidianas, ello enmarcado en el análisis de los aspectos relacionados con la reincidencia en el delito de la

omisión a la asistencia familiar tomando referentes jurídicos. En lo concerniente al tiempo de realización de estudio, se realizó a corto plazo, ya que la investigación estuvo dirigida los hechos ocurridos el en el periodo 2017.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes Internacionales

A nivel internacional, existen estudios relacionados a la incidencia de la responsabilidad civil de los jueces; así por ejemplo se encontró la tesis: CRIPPA GARCIA, OTTO (2006) de la Universidad Abierta Interamericana para optar el título de abogacía, titulada “El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos ”, donde llega a la conclusión que el delito en comentario es de omisión impropia y dolosa, de peligro abstracto, continuo o permanente, y que le incumbe a la parte acusadora demostrar la presencia de los extremos de esta figura penal, es decir, la existencia del deber, la correcta capacidad económica del obligado, su doloso incumplimiento y la auténtica situación de necesidad por la que atraviesa el sujeto pasivo.

Se encontró la tesis de CARMONA PÉREZ, Adán Luis (2008) de Universidad de Costa Rica, para optar Grado de Licenciatura en Derecho, titulada “Obligación alimentaria: estudio Jurídico- Social de la pensión alimentaria provisional” en la que llega a la conclusión que la obligación alimentaria a los miembros de una familia que se encuentra en estado de

necesidad; ello se debe primordialmente, a un vínculo de parentesco y de solidaridad que existe ente los miembros de un grupo familia.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Se encontró la tesis de PONTE SIMÓN, Diana Mercedes (2017) de Universidad César Vallejo, escuela de posgrado, para optar Grado de Magister en derecho Penal y Procesal Penal, titulada “Omisión a la asistencia familiar y las prisión efectiva, distrito Judicial del Callao, años 2012-2014” en la que llega a la conclusión de que se ha observado que la prisión efectiva no es un mecanismo para alcanzar al cumplimiento de la prisión alimenticia en los delitos de la omisión a la asistencia familiar, salvo que se pueda imponer al trabajo forzado y producto de ello se pueda cumplir con el pago de los alimentos y devengados.

Se encontró la tesis de DE LA CRUZ ROJAS, Katheryn Paola (2015) de la Universidad Privada Antenor Orrego, para optar el Título de Abogado, titulada “La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar”, en la que llega a la conclusión de que la penalización del abandono familiar surge como respuesta a la ineficacia de las sanciones civiles, fundamentando además de su creación en la necesidad de proteger al alimentista y su desarrollo para incluirlo dentro de la sociedad, cumpliendo la pena el rol de intimidad al obligado para que este cumpla con el pago de la

liquidación de pensiones alimenticias, las mismas que han quedado suspendidas o se ven limitadas por la omitida del pago del obligado o proveerlas.

2.1.3. Antecedentes Locales

Se encontró la tesis de RUBIN CORTEZ, Williams (2017) de la Universidad de Huánuco para optar el Título de Abogado, titulada “El factor socioeconómico como condicionante para la reincidencia en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los Juzgados Penales Unipersonales, Huánuco, periodo enero 2014-Noviembre 2015” en la que llega a la conclusión de que se ha constatado en los procesos estudiados, que la mayoría de los abogados procesados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria son reincidentes comprobando la hipótesis planteada de donde deriva que en base prescrito en el artículo 46-B del código Penal, la pena a imponerse a los que adquieren la calidad de reincidentes, cuando está sea privativa de libertad efectiva.

Se encontró la tesis de MONAGO COLLAZOS, Gladys Janet (2015) de la Universidad de Huánuco para optar el Título de Abogado, titulada “Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2014- 2015” en la que llega a la conclusión de que el procedimiento penal a nivel del Ministerio Público sobre el delito de Omisión a la asistencia familia, proceden de dos fuentes el primero como consecuencia de la

liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% y de las obligaciones asumidas en actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el 17%., la mayoría acogiéndose al Principio de Oportunidad.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

2.2.1.1. CONCEPTO DE ALIMENTOS:

En nuestra legislación extrapenal especialmente en el Artículo 472 del Código Civil vigente encontramos el concepto de alimentos. Así conforme a dicha norma se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. por su parte, abarcando aspectos más amplios e importantes, el código de los niños y adolescentes en el Artículo 101 dispone que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto (SALINAS SICCHA, 2013, pág. 451).

Haciendo una interpretación resumen de las normas citadas podemos concluir que, para efectos del presente trabajo, se considera por alimentos todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor considerando también los gastos de embarazo y parto de la madre.

En tal sentido lo entiende la jurisprudencia cuando, por ejemplo en resolución del 16 de julio de 1998, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima, asevera (Apelación de Alimentos, 1998, pág. 192): *“ Que el encausado no solo ha incumplido sus más elementales obligaciones como padre impuesto por la naturaleza y así mismo por nuestra norma vigente, en este caso el Artículo 82 del código de los Niños y Adolescentes, ya que es obligación de los padres el cumplir con los alimentos, los mismos que deben encontrarse como los alimentos propiamente dichos, vivienda vestido, educación instrucción, recreo, atención médica y de los demás factores extremos que requieren tanto los niños como los adolescentes para su normal desarrollo psicobiológico, conforme a lo normado por el Artículo 101 del cuerpo de leyes ya citados”*.

Héctor Cornejo Chávez, indicaba en forma certera que el concepto de alimentos excepcionalmente puede

restringirse a lo estrictamente requerido para la subsistencia (alimentos necesarios) o, a la inversa, extenderse a lo que demanden la educación o instrucción profesional del alimentista (cuando se trata de menores) (CORNEJO CHAVEZ, 1982, pág. 6).

Se constituye en un deber impuesto jurídicamente a una persona o personas de asegurar la subsistencia de otra u otras personas.

2.2.1.2. SUJETOS QUE TIENEN EL DEBER DE LOS ALIMENTOS

El Artículo 475 del “*corpus juris civilis*” dispone que los alimentos se prestan entre sí por el cónyuge, por los descendientes, por los ascendientes y por los hermanos. En cambio, desde la óptica del menor, el código de los niños y adolescentes en el Artículo 102 prevé que es obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de estos, prestan alimentos en el orden siguiente: los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes en colaterales hasta el tercer grado y otros responsables del menor (tutor o guardador) (SALINAS SICCHA, 2013, pág. 452).

Disposiciones legales a tenerse en cuenta para efectos de la aplicación del derecho punitivo ante el incumplimiento de las obligaciones alimenticias lo constituyen los artículos 478 y 479 del Código Civil. Allí, se dispone imperativamente

que cuando el cónyuge deudor de los alimentos no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación está obligados los parientes. En el caso de la obligación alimenticia entre ascendientes, la obligación de darse alimentos por causa de pobreza del que se debe prestarlos al obligado que le sigue según lo prescrito por la Ley (Artículos 475 y 476 del C.C.).

Debe entenderse que el deber de pasar alimentos no es absoluto, sino relativo. En efecto, ante la imposibilidad material del obligado a prestar los alimentos, el legislador nacional ha previsto que pueden ser sustituidos por los parientes que siguen en el orden prescrito por la ley. Lo que se busca, en definitiva, es evitar la indefensión del aquel que tiene derechos a los alimentos.

2.2.1.3. SUJETOS QUE TIENEN DERECHO A LOS ALIMENTOS

De las normas de nuestro sistema jurídico vigente es evidencia que tienen derecho a los alimentos, los menores de dieciocho años. Si se trata de una persona de más edad a la citada, solo tienen derecho a los alimentos cuando no se encuentren en aptitud de atender su subsistencia (Artículo 483 del C.C.). Asimismo, tienen derecho a los alimentos los cónyuges entre sí, los ascendientes, descendientes y los hermanos (artículo 44 del C.C.).

2.2.1.4. DERECHO PENAL EN LAS RELACIONES FAMILIARES

En doctrina no poco entendidos han señalado que la intervención en las relaciones familiares del estado, vía derecho punitivo, en lugar de resaltar beneficiosa, puede ser contra prudente. No contribuye de manera alguna a mejorar la situación económica de la familia ni lograr su unidad. Se afirma que el estado debe abstenerse de intervenir por aquel medio. Sin embargo, pensemos que tal intervención se justifica por el hecho concreto de garantizar el efectivo cumplimiento de obligaciones familiares, cuando los ciudadanos dolosamente pretenden substraerse. El incumplimiento de los deberes alimenticios pone, la mayor de las veces, en forma grave la salud y vida de los agraviados. No obstante, ello, no significa caer en cierto dramatismo como afirma Javier Villa Stein, sino más bien proteger con realismo deberes imperativos cuando dolosamente alguna persona se pretende sustraer (VILLA STEIN, 1998, pág. 94). La intromisión del derecho penal en las relaciones familiares trae como positiva consecuencia que los ciudadanos interioricen y afirmen la convicción: los deberes impuestos por la naturaleza y la ley son de cumplimiento imperativo e ineludible.

2.2.2. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

2.2.2.1. TIPO PENAL:

La figura delictiva de incumplimiento doloso de obligación alimentaria aparece tipificada en el Artículo 149 del código sustantivo que indica:

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona, o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena será no menor de uno no mayor de cuatro.

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos no mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

2.2.2.2. TIPICIDAD OBJETIVA

De la lectura del primer párrafo del tipo base se advierte que el ilícito penal más conocido como omisión a la asistencia familiar se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar

alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión, esto es realizada el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra, omite hacerlo.

El legislador, al elaborar el tipo penal, ha utilizado el término “resolución” para dar a entender que comprende tanto una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso o inmediatamente de iniciado, en favor del beneficiario. En efecto, hasta que se omite cumplir la resolución judicial debidamente emitida y puesta en su conocimiento al agente, para estar ante una conducta delictiva. Es un delito de peligro. La víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente. Es suficiente que se constate que el obligado viene omitiendo dolosamente su obligación de asistencia establecida por resolución judicial, para perfeccionarse el ilícito.

En este aspecto no existe mayor controversia para los especialistas peruanos. En ese sentido, Bramont Arias Torres y García Cantizano enseñan que: *“Para la ejecución del tipo no se requiere la acusación de un perjuicio efectivo, ya que es suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido. Por eso, se dice que es*

un delito de peligro. Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo" (BRAMONT ARIAS, 1996, pág. 176). Por su parte, Villa Stein afirma que "La conducta que exige el tipo es la omisiva de no prestar los alimentos conforme lo ordena una resolución judicial, poniendo en peligro la satisfacción de necesidades básicas del necesitado. Es pues un delito de peligro" (VILLA STEIN, 1998, pág. 96).

Incluso, la jurisprudencia nacional así lo ha entendido. Como ejemplos tenemos la Ejecutoria Suprema del 1 de julio de 1999, donde se enseña: *"Que, conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo".* También aparece como precedente jurisprudencial la Resolución del 9 de enero de 1998 de la Corte Superior

de Lima donde se apunta: “Además que se configure el delito de Asistencia Familiar cuando el obligado a prestar alimentos (sujeto activo) de acuerdo a una resolución judicial deja de cumplir su obligación para realizar el tipo, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y especialmente los deberes de tipo asistencial”.

También para la configuración del delito en hermenéutica resulta indispensable la pre-existencia de un proceso civil sobre alimentos, en el cual un juez natural ha precisado el deber de asistencia inherente a la institución familiar; de ese modo, la obligación de asistencia tiene que ser precisada mediante resolución judicial consentida. Sin previo proceso sobre alimentos es imposible la comisión del ilícito penal de omisión de asistencia familiar.

Asimismo, el obligado tiene que tener pleno conocimiento de aquel proceso sobre alimentos, es más, este debe tener conocimiento, por medio del acto procesal de la notificación, del monto de la pensión alimenticia mensual y el plazo en que debe cumplirlo.

Si el obligado nunca conoció la existencia del proceso sobre alimentos, o en su caso, nunca se le notificó el auto que le ordena pagar la pensión alimenticia, no aparecerán los elementos constitutivos del hecho punible de omisión de asistencia familiar. Ello se constituye en lo que en

Derecho Procesal Penal se denomina requisito objetivo de procedibilidad.

Hay unanimidad en la doctrina jurisprudencial respecto de esta cuestión. Como ejemplos gráficos basta citar tres precedentes jurisprudenciales emitidos por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima. Así, en la Resolución de fecha 1 de junio de 1998, por la cual se declara fundada la cuestión previa deducida, se indica: *“Que, la omisión de asistencia familiar prevista y penada por el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal se configura siempre que el agente desatendiendo una resolución judicial no cumple con pagar las pensiones alimenticias, por consiguiente es necesario que, antes de proceder a la denuncia penal se acredite la notificación con el apercibimiento expreso de acudir a la vía penal, pues este hecho acreditará su renuencia consciente de cumplir con sus obligaciones alimentarias, situación que no se produce en el caso materia de autos”*. También en la Resolución de fecha 18 de noviembre de 1998, confirmando el auto de no ha lugar a instrucción, se sostiene: *“Que de lo actuado en ese proceso de alimentos se advierte que al denunciado se le sigue el juicio en rebeldía, no pareciendo actuado alguno con el que podamos establecer que aquel se hubiese apersonado señalando domicilio procesal, que en consecuencia no*

habiéndose acreditado a plenitud habersele notificado con arreglo a ley con la resolución de fojas veintiuno, la venida en grado se encuentra arreglada a ley”. Finalmente, se tiene la Resolución Superior del 21 de setiembre de 2000, por la cual revocando la resolución recurrida y reformándola declaró fundada la cuestión previa deducida por el procesado. Aquí se expresa: “Que, reiterada ejecutoria inciden en que previamente a la formalización de la denuncia penal por delito de omisión de asistencia familiar, se debe verificar que el demandado fue debidamente notificado de las resoluciones que lo requerían para que cumpla con sus obligaciones, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente (...) que, en consecuencia, del estudio de autos se advierte que el procesado varió su domicilio legal en el Pasaje ciento diez Barranco, tal como puede apreciarse a fojas (...); por lo que, al haberse notificado en domicilio diferente al anotada (...) se infiere que el procesado no ha tomado conocimiento efectivo del requerimiento anotado, lo cual importa la no concurrencia de uno de los requisitos de procedibilidad de la presente acción penal”.

Asimismo, no se configura el delito de omisión de asistencia familia: si la resolución judicial que ordenaba el pago de una pensión alimenticia mensual fue revocada o dejada sin efecto. Así, nuestra Suprema Corte, por

Ejecutoria Suprema del 30 de enero de 1998, ha establecido el siguiente precedente jurisprudencial: *“Que, en efecto, mediante resolución que en fotocopia corre a fojas setenta y siete, la Sala Civil de la Corte Superior de Piura revocó la sentencia de Primera instancia que disponía que los procesados abonen una pensión alimenticia, en favor de la menor agraviada; que, consecuentemente al no subsistir mandato judicial que obligue el pago de dicho concepto a los acusados, no habrían incurrido en la comisión del delito instruido siendo del caso absolverlos (...)”*.

La renuencia al pago de las pensiones devengadas (aquellas que tomando como referencia la pensión definitiva se genera desde el momento de la notificación de la demanda al obligado hasta que inicia su pago), de modo alguno, constituye elemento consecutivo del delito. La interpretación coherente del tipo penal indica que solo aparecen como presupuestos indispensables del presente delito la omisión o renuencia a cumplir con lo que ordena una sentencia o una resolución de asignación provisional de alimentos. La resolución por la cual se requiere que el obligado pague las pensiones devengadas queda excluida como elemento del delito. A lo más puede constituirse en una prueba con eficacia positiva para evidenciar que aquel está incurso en el delito de omisión de asistencia

familiar o en todo caso, la renuencia al pago de los devengados puede constituir circunstancia a tener en cuenta para el momento de individualizar la pena e imponerle el máximo de ser el caso. En tal sentido, no se configura el delito cuando el obligado pese a ser renuente al pago de las pensiones devengadas viene cumpliendo con pasar su pensión alimenticia mensual tal como ordena la sentencia en el proceso sobre alimentos. Sostener lo contrario devendría en abonar terreno para el resurgimiento de la proscrita figura denominada “prisión por deudas”.

En suma, será autor del delito de omisión de asistencia familiar aquel ciudadano que una vez notificado de una asignación provisional o la sentencia por la cual se le obliga pagar determinada suma de dinero por concepto de pensión alimenticia, no lo hace. Caso contrario, no cometerá delito si una vez notificado con la resolución de asignación provisional o la sentencia, el obligado cumple devotamente con el pago de la pensión establecida en la forma indicada (SALINAS SICCHA, 2013, pág. 457).

Las pensiones devengadas, al constituirse automáticamente en una deuda, en aplicación coherente de nuestro sistema jurídico imperante, de manera eficaz y positiva debe hacerse efectiva en el mismo proceso civil haciendo uso, para ello, de la institución del embargo

debidamente regulado en el artículo 642 y siguientes del Código Procesal Civil. Nada justifica que se utilice al derecho punitivo para cobrar pensiones dejadas de pagar cuando el obligado cumple al pie de la letra la resolución final del proceso de alimentos. No debe olvidarse que el derecho penal es un medio de control social de ultima ratio, al cual solo debe recurrirse cuando los otros mecanismos de control han fracasado (SALINAS SICCHA, 2013, pág. 458).

2.2.2.2.1. Bien jurídico protegido

Normalmente se piensa que el ilícito penal de omisión de asistencia familiar protege la familia. Creencia desde todo punto de vista. En muchos casos, antes que la conducta del agente se tome en delictiva, la familia está seriamente lesionada, cuando no disuelta. Situación que no corresponde resolver al derecho penal. En efecto, el bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia.

Bramont-Arias Torres y García Cantizano, citando a Muñoz Conde, Bustos Ramírez, Cobo del Rosal y

Soler, afirman que el bien jurídico que se protege es la familia, pero no toda la familia sino, específicamente deberes de tipo asistencial, donde prevalece aún más la idea de seguridad de las personas afectadas que la propia concepción de la familia (BRAMONT ARIAS TORRES & GARCÍA CANTIZANO, 1997, pág. 175).

Este aspecto lo tiene claro la jurisprudencia. Así en la Ejecutoria Superior del 27 de setiembre de 2000 se establece que: *“El bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Artículo ciento dos del Código de los Niños y Adolescentes”* (Rojas Vargas, 2000, pág. 484).

2.2.2.2.2. Sujeto activo

El agente de la conducta delictiva puede ser cualquier persona que tenga obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial. De ese modo, se convierte en un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo. Si no existe resolución judicial previa, no aparece el delito.

El agente de este delito tiene relación de parentesco con el agraviado. En efecto, el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima; asimismo, puede ser el cónyuge respecto del otro, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia, pero siempre con la condición de estar obligado a pasar pensión alimenticia en mérito a resolución judicial.

2.2.2.2.3. Sujeto pasivo

Agraviado, víctima o sujeto pasivo de la conducta punible es aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial; La edad cronológica no interesa a los efectos del perfeccionamiento del delito, puede ser mayor o menor de edad. Basta que en la resolución judicial de un proceso sobre alimentos aparezca como el beneficiado a recibir una pensión de parte del obligado, para consumirse automáticamente en agraviado ante la omisión dolosa de aquel.

Igual como el sujeto activo, puede ser sujeto pasivo el abuelo, el padre o madre, el hermano, el hijo, el tío respecto del obligado, el cónyuge respecto del otro y aquel que está amparado por la tutela, curatela o custodia.

2.2.2.2.4. Delito de omisión propia

Al revisar el Código Penal encontramos tipos penales que describen conductas positivas (comisión). El agente debe hacer algo. Excepcionalmente, el legislador ha previsto actos negativos (omisión). El agente debe dejar de hacer algo para cumplir las exigencias del tipo y, así, lesionar una norma preceptiva que le obliga a ejecutar algo (Artículo 13 CP.). Lo común en una conducta de omisión y otra de comisión es que el autor o agente siempre tenga el dominio de la causa del resultado dañoso.

La omisión de la conducta esperada generalmente se la vincula a un resultado socialmente dañino, más la sanción al agente no depende de la producción de aquel resultado, sino de la simple constatación de la “No realización de la acción legalmente ordenada”. Es importante tener en cuenta que, en los delitos de omisión, el agente se encuentra en la posibilidad de accionar. Lo que es imposible de evitar no puede ser omitido.

La responsabilidad del agente de una conducta omisiva se resuelve aplicando la teoría de “La acción esperada”, es decir, se deduce la responsabilidad del autor por haber omitido la realización de “Algo exigido”.

En ese orden de ideas, se concluye que el delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un ejemplo representativo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena. El autor omite realizar lo que se le exige a través de una orden judicial, esto es, prestar los alimentos al agraviado.

Es un delito de omisión propia, donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia (BRAMONT ARIAS TORRES & GARCÍA CANTIZANO, 1997, pág. 176). Así lo tiene aceptado nuestra Suprema Corte. En efecto, en la Ejecutoria Suprema del 12 de enero de 1998, reproduciendo, incluso, lo esgrimido por los autores citados, nuestro máximo tribunal sostiene: *“Que, el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con deberes legales de asistencia”* (ROY FREYRE, 1997, pág. 70)

2.2.2.2.5. Delito permanente

Existe delito permanente cuando la acción antijurídica y el efecto necesario para su consumación se mantienen en el tiempo sin intervalo por la voluntad del agente. Este tiene el dominio de la permanencia. Cada momento de su duración se reputa como una prórroga del estado de consumación. La prolongación de la conducta antijurídica y su efecto consiguiente viene a determinar el tiempo que dura la consumación. La finalización de este dinamismo prorrogado puede producirse ya sea por voluntad del agente o por causas extrañas como por intervención de la autoridad.

El delito de omisión de auxilio familiar constituye un delito permanente (VILLA STEIN, 1998, pág. 96). La omisión de cumplir con la resolución judicial que obliga a pasar una pensión alimenticia mensual y por adelantado se produce y permanece en el tiempo, sin intervalo, siendo el caso que tal estado de permanencia concluye cuando el obligado, quien tiene el dominio de la permanencia, voluntariamente decide acatar la orden judicial o por la intervención de la autoridad judicial que coactivamente le obliga a cumplir su deber asistencial. No obstante, el delito se ha perfeccionado. El cese de la permanencia tiene efectos para el plazo de la prescripción que de

acuerdo al inciso 4 del Artículo 82 del código sustantivo comienza a partir del día en que cesó la permanencia.

En tal sentido se pronunció la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima por Resolución del 1 de julio de 1998, en la que se afirma: “Que en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, el bien jurídico protegido es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de los obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psicofísico es puesto en peligro, por lo que es un delito de Omisión y de naturaleza permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumple con la obligación alimentaria el delito subsiste”.

No le falta razón al profesor Roy Freyre, cuando afirma que casi todos los delitos de omisión propia son de carácter permanente, siendo que la permanencia desaparece en el mismo momento en que, por cualquier motivo, no exista más la posibilidad que el agente cumpla con el deber de prestación esperado o cuando se decida a proceder de conformidad con su deber (ROY FREYRE, 1997, pág. 71).

En esta misma línea doctrinal, 50 Vocales Superiores integrantes de Salas Especializadas en lo Penal con la

presencia de algunos Vocales Supremos, en el Pleno Jurisdiccional penal realizado en la ciudad de Ica, en noviembre de 1998, acordaron “Por unanimidad, declarar que solo debe estimarse el hecho como un delito permanente si, producida la Consumación, esta se mantiene en el tiempo durante un periodo cuya duración está puesta bajo la esfera de dominio del agente”. Aquí, siguiendo las tendencias modernas del derecho penal, el pleno jurisdiccional adoptó el concepto de delito permanente de acuerdo con la teoría del dominio del hecho. En consecuencia, como volvemos a insistir, la prolongación del estado consumativo del delito está bajo el dominio o esfera del agente, es decir, el autor tiene todas las posibilidades de poner fin a la permanencia. Del autor depende que la permanencia subsista o en su caso, se le ponga fin. Sin mayor discusión, doctrinariamente se pone como ejemplo representativo del delito permanente al delito de secuestro.

No obstante tener claro el concepto del delito permanente, el Pleno Jurisdiccional citado incurrió en un despropósito al acordar por mayoría que “Los delitos de resistencia a la autoridad y los delitos de omisión de asistencia familiar deben ser reputados como instantáneos de efectos permanentes”. Tal acuerdo confunde los conceptos y ha originado la emisión de resoluciones judiciales que

lesionan el valor justicia, toda vez que lo; procesos judiciales de omisión de asistencia familiar iniciados están finalizando con la declaración de la prescripción de la acción penal sin que el obligado haya llegado a cumplir realmente su obligación alimenticia.

En efecto, actualmente en la jurisprudencia peruana es común advertir el siguiente razonamiento: “A efectos de establecer la naturaleza del delito en cuanto al aspecto *consumativo, debe tenerse en cuenta la concepción del verbo rector omitir, de lo que se colige que nos encontramos Frente a un delito de consumación instantánea, toda vez que la acción omisiva también ostenta dicho carácter, máxime si en el tipo penal anotado, no se describe ninguna acción complementaria al verbo citado que implique la permanencia de la conducta, como en el delito de extorsión por ejemplo, que, desde el momento consumativo del delito, a la fecha, al haber transcurrido más de cinco años, la acción penal que generó la conducta omisiva incriminada al encausado, se ha visto afectada extintivamente, pues según la pena máxima de tres años prevista en el numeral citado, concordante con los artículos ochenta y ochenta y tres del Código Penal, la vigencia de la acción penal quedó limitada al plazo de cuatro años y seis meses, situación fáctica de la que emerge el imperativo de amparar la*

excepción de prescripción acorde a lo establecido en el último párrafo del Artículo quinto del Código de Procedimientos Penales” (Resolución Suprema, 2000, pág. 44).

No constituye un delito continuado, como afirman algunos tratadistas, puesto que este aparece cuando varias violaciones de la misma ley penal son cometidas en el momento de la acción o en momentos diversos con actos ejecutivos de una misma resolución criminal (artículo 49 CP.). En otros términos, más concretos, el delito es continuado cuando el hecho consiste en varias infracciones a la ley que responden a una única resolución criminal fraccionada en su realización o ejecución. Situación que no se evidencia en el delito de omisión de asistencia familiar desde que el estado de consumación en ningún momento se fracciona (BRAMONT ARIAS TORRES & GARCÍA CANTIZANO, 1997, pág. 176).

El delito continuado se caracteriza porque cada una de las acciones que lo constituyen representa ya de por sí un delito consumado o intentado, pero todas ellas se valoran Juntas como un solo delito. El clásico ejemplo del cajero grafica en toda su magnitud el concepto del delito continuado. En efecto, el cajero de un establecimiento comercial que durante largo tiempo se apodera

diariamente de una pequeña cantidad de dinero no comete cientos de hurtos, aunque cada acto aislado por él realizado sea un hurto, sino un solo delito continuado de hurto por el importe total.

2.2.2.2.6. Circunstancias agravantes

En los dos últimos párrafos del tipo penal del Artículo 149 del código sustantivo, se prevén las circunstancias que agravan la responsabilidad penal del sujeto activo y, por tanto, agravan la pena. Así tenemos:

- a) **Simular otra obligación de alimentos.** Esta agravante se configura cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia, en connivencia con una tercera persona, inicia un proceso sobre alimentos simulado o aparente con la única finalidad de disminuir el monto de su ingreso mensual disponible y, de ese modo, hacer que el monto de la pensión sea mínimo en perjuicio del real beneficiario. La simulación puede ser antes que el real beneficiario inicie su proceso sobre alimentos, o esté en trámite tal proceso, o cuando aquel haya concluido y el obligado malicioso inicie un prorrateo de pensión alimenticia.
- b) **Renuncia maliciosa al trabajo.** Ocurre cuando el obligado con la única finalidad perversa de no tener un ingreso mensual y, de ese modo, hacer imposible el cumplimiento de la resolución judicial, renuncia al trabajo

permanente que se le conocía. Puede tomar tal actitud en pleno trámite del proceso de alimentos, o aquel haya concluido y se presente ante la autoridad jurisdiccional como insolvente y solicite una disminución de pensión.

- c) **Abandono malicioso del trabajo.** Igual que en la anterior hipótesis se evidencia cuando el obligado, en forma maliciosa y perversa y con la única finalidad de presentarse como insolvente en perjuicio del beneficiario, abandona su centro de trabajo, originando que sea despedido y de esa manera no tener un ingreso para un cálculo real del monto de la pensión alimenticia a que está obligado.
- d) **Lesión grave previsible.** Se evidencia esta circunstancia agravante cuando el obligado con su conducta omisiva de prestar el auxilio alimenticio al beneficiario, origina o genera una lesión grave en el sujeto pasivo, la misma que para ser imputable o atribuible al agente, debe ser previsible. Si llega a determinarse que aquella lesión era imposible de prever no aparecerá la circunstancia agravante.
- e) **Muerte previsible del sujeto pasivo.** Se presentará esta circunstancia agravante cuando el agente con su conducta omisa a cumplir con la pensión alimenticia a favor del beneficiario origina u ocasiona de modo previsible la muerte de aquel. Caso contrario, si llega a determinarse que la muerte del sujeto pasivo no

era previsible, no será atribuible al obligado renuente. Ocurrirá, por ejemplo, cuando el obligado omite pasar la pensión alimenticia a su cónyuge que sabe se encuentra sola, enferma e incapaz de trabajar y generarse su sustento, originando su muerte por inanición. Incluso, concurre la agravante cuando el autor de la conducta omisiva es renuente a pasar la pensión alimenticia a la mujer que sabe que embarazó y, como consecuencia de ello origina la interrupción del embarazo.

2.2.2.3. EI. TIPICIDAD SUBJETIVA

El tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo dolo para la configuración del injusto penal. No es posible la comisión por imprudencia o culpa.

En efecto, el autor debe tener pleno conocimiento de su obligación alimentaría impuesta por medio de resolución judicial firme y voluntariamente decide no cumplirla. De esa forma, la Resolución Superior del 21 de setiembre de 2000 expresa que: “El delito de omisión de asistencia familiar se produce, cuando el infractor incurre en la conducta descrita en el Artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, mediando dolo en su accionar, esto va, con la conciencia y voluntad de que se está incumpliendo una obligación alimentaria declarada judicialmente” (Rojas Vargas, 2000, pág. 492).

No habrá delito por falta del elemento subjetivo, cuando el obligado por desconocimiento de la resolución judicial que así lo ordena no cumple con prestar la pensión alimenticia al beneficiario, o cuando conociendo aquella resolución judicial le es imposible materialmente prestar los alimentos exigidos. De modo alguno, podremos decir que un enfermo postrado en cama muchos meses ha cometido el delito de omisión de asistencia familiar al no acudir al beneficiario con la pensión a la que está obligado. Puede tener toda la voluntad de cumplir con su obligación alimentaria, sin embargo, su imposibilidad de generarse ingresos y no tener bienes que le generen renta, le hace imposible cumplir con lo ordenado. El derecho penal no obliga a lo imposible ni exige conductas heroicas de los ciudadanos.

Es más, ello es el sentir del legislador nacional cuando en nuestro Código Civil vigente ha previsto en los Artículos 478 y 479 que, ante la imposibilidad material del obligado a prestar los alimentos, puede ser sustituido por aquel que le sigue según lo prescrito por la ley.

2.2.2.4. ANTIJURIDICIDAD

Una vez verificado los elementos objetivos y subjetivos en la conducta de omisión de asistencia familiar, corresponde al operador jurídico verificar si en aquella conducta concurre alguna causa de justificación de las previstas en

el Artículo 20 del Código Penal. En este delito, no hay mayor trascendencia respecto a la antijuridicidad.

2.2.2.5. CULPABILIDAD

Luego de verificar que en la conducta típica no concurre alguna causa de justificación, en seguida el operador jurídico deberá determinar si el autor es mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. Una vez que se verifique que el agente es imputable, el Operador jurídico analizará si al momento de omitir cumplir con su obligación alimenticia dispuesta por resolución judicial, el autor actuó conociendo la antijuridicidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida.

Si llega a verificarse que el agente actuó en la creencia que su conducta no estaba prohibida, es posible invocar un error de prohibición. Por ejemplo, se configura un error de prohibición cuando un padre religiosamente venía cumpliendo con pagar la pensión alimenticia ordenada por resolución judicial en favor de su hija, sin embargo, al cumplir la alimentista sus 18 años de edad y seguir estudios universitarios, deja de consignar la pensión en la creencia firme que al ser su hija mayor de edad ha desaparecido su obligación de prestarle asistencia alimenticia.

Caso contrario, de verificarse que el agente actuó conociendo la antijuridicidad de su conducta, al operador jurídico le corresponderá analizar si el agente al momento de actuar pudo hacerlo de diferente manera a la de exteriorizar la conducta punible. Aquí, muy bien, puede invocarse un estado de necesidad ex culpante. Este se presentará, por ejemplo, cuando un padre por más intenciones que tiene de cumplir con la obligación alimenticia en favor de sus hijos, no puede hacerlo debido a que consecuencia de un lamentable accidente de tránsito quedó con invalidez permanente que le dificulta generarse los recursos económicos, incluso, para su propia subsistencia. De presentarse este supuesto, de modo alguno significa que los alimentistas quedan sin amparo, pues como ya hemos referido, la ley extrapenal ha previsto otros obligados.

2.2.2.6. CONSUMACIÓN Y TENTATIVA

Respecto de este punto observamos que existe confusión entre los entendidos de la materia. En efecto, Bramont-Arias Torres y García Cantizano, y Villa Stein enseñan que el delito se consuma en el momento de vencerse el plazo de requerimiento que fuera formulado al sujeto activo: bajo apercibimiento.

Para salir de la confusión creemos que, en primer lugar, debe hacerse una distinción entre consumación de un

hecho punible y acción penal. Hay consumación de un delito cuando el sujeto activo de cumplimiento a todos los elementos objetivos y subjetivos que exige el tipo penal correspondiente. En cuanto que acción penal es la potestad o facultad del Estado de poner en marcha la maquinaria de la administración de justicia para sancionar aquellos ciudadanos que vulneran o ponen en peligro un bien jurídico debidamente protegido.

El ilícito penal de omisión de asistencia familiar se perfecciona o consume, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constata que el obligado no cumple con la resolución judicial que le ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado. No se necesita, por ejemplo, acreditar la concurrencia de algún peligro como resultado de la omisión (SALINAS SICCHA, 2013, pág. 466)

Cuestión diferente es el requerimiento que debe hacerse al obligado con la finalidad que cumpla con lo ordenado por la resolución judicial. Ello simplemente es una formalidad que se exige y debe cumplirse para hacer viable la acción penal respecto de este delito. El requerimiento que se hace al obligado para que dé cumplimiento a lo ordenado en

resolución judicial, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente, se constituye en un requisito de procedibilidad.

Si no aparece tal requerimiento es imposible formalizar positivamente la acción penal pese a que el hecho punible aparece debidamente consumado. Sin requerimiento previo no prospera la acción penal respecto del delito de omisión de asistencia familiar. Respecto de esta situación, si bien no existe norma positiva que así lo exija, ha sido establecida por la reiterada jurisprudencia tal como hemos advertido al analizar la tipicidad objetiva (SALINAS SICCHA, 2013, pág. 467).

En cuanto a la categoría de la tentativa, hay unanimidad en la doctrina en considerar que es imposible su verificación en la realidad toda vez que se trata de un delito de omisión propia.

2.2.2.7. PENALIDAD

Después del debido proceso, el agente de la conducta prevista en el tipo base será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. En el caso de simulación de otra obligación, renuncia o abandono de trabajo, la pena oscila entre no menor de uno ni mayor de cuatro años. De presentarse la circunstancia agravante de

lesión grave con el sujeto pasivo, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años; en caso de muerte, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.

2.2.2. REINCIDENCIA

2.2.2.1. CONCEPTO DE REINCIDENCIA.

Proporcionar un concepto satisfactorio de «reincidencia» a nivel internacional, dado que los esfuerzos que se vienen realizando en este sentido desde hace décadas no resultan alentadores, como lo demuestran las tentativas en el Congreso Internacional de Criminología de 1955 y en el Curso Internacional de 1971 (BERRGALLI, 1980). Esta dificultad obedece a varias razones: a) Conspira contra una definición pacíficamente aceptada la disparidad de presupuestos exigidos en la legislación comparada, que da lugar a la clasificación más corriente entre genérica o específica y ficta o real, b) Esa misma disparidad y la incorporación legislativa de conceptos que implican a la reincidencia o que le son próximos (como la multireincidencia, la habitualidad, la profesionalidad o la tendencia), hacen inevitable la parcial superposición con éstos, c) Ocasionalmente, estos conceptos próximos y parcialmente superpuestos admiten hipótesis de reiteración, lo que confunde más las cosas al desdibujar los límites entre esta y la reincidencia, d) Por último, los

intereses científicos de los juristas y de los criminólogos no suelen coincidir en esta materia, por lo cual los objetos que focalizan son diferentes y, por ello, las delimitaciones conceptuales resultan dispares. El presente relato se centra en el planteamiento jurídico de la reincidencia. Por supuesto que el planteamiento jurídico no puede ignorar los datos que provienen del campo de las ciencias sociales, aclaración que saldría sobrando de no ser porque frecuentemente los planteamientos jurídicos parten de afirmaciones dogmáticas acerca de la realidad, que son diametralmente opuestas a lo que muestran las ciencias sociales. En buena medida creemos que esto tiene lugar respecto del tema que nos ocupa.

Considerando que el planteamiento es jurídico, preferimos renunciar a una definición y optar por una delimitación del objeto de análisis, entendiendo que nos ocupa la problemática de las disposiciones legales que hacen derivar una consecuencia jurídica más grave o más privativa de derechos de la circunstancia de que la persona con anterioridad haya sido condenada o sufrido pena por otro delito. Por consecuencia más grave entendemos tanto una pena mayor como la imposición de una medida de seguridad o la privación de ciertos institutos o beneficios (condenación condicional, perdón, libertad condicional, salidas anticipadas, libertad provisoria procesal, etc.).

Esta delimitación amplia de la reincidencia, que permite la entrada de otros institutos cercanos a la misma y que excluye totalmente la reiteración, obedece a la convicción de que el Kernel de la interrogación jurídica acerca de la reincidencia es la admisibilidad de un plus de gravedad en la consecuencia jurídica de un delito en razón de uno o más delitos anteriores ya juzgados o de las penas sufridas por esos delitos. Si se concluye en que este plus ya no resulta admisible, será innecesario perfeccionar definiciones acerca de los diferentes supuestos y características de la mayor gravedad. En este entendimiento nos referimos en lo sucesivo sólo a «reincidencia», pero aclarando que lo hacemos en el ya acotado sentido amplio, es decir, abarcando todos los institutos vecinos a la misma, con la única exclusión de la reiteración delictiva.

2.2.2.2. REQUISITOS NECESARIOS PARA APRECIAR LA AGRAVANTE DE REINCIDENCIA

La doctrina del Tribunal Supremo en lo que se refiere a la aplicación de la agravante de reincidencia parte del dato legislativo de que el Artículo 22.8 del Código Penal después de definir la reincidencia, establece que no se computarán los antecedentes penales cancelados o que hubieran podido serlo (VILLAVICENCIO T., 2018, pág. 4).

POR ELLO ES NECESARIO:

- Que las circunstancias modificativas de la responsabilidad cuya carga probatoria compete a la parte que las alega estén tan acreditadas como el hecho delictivo mismo.
- Que en los casos en que la acusación cuenta con una condena por una sentencia que permita la rehabilitación de los antecedentes penales debe preocuparse de aportar a la causa certificado de la extinción de la pena, en virtud de la carga probatoria que le compete pues las circunstancias correspondientes a la falta de cancelación de los antecedentes penales condicionan la agravante y debe probarlas la acusación.
- Que en la sentencia de instancia consten todos los datos de los que resulte la reincidencia, sin que por tanto, una vez interpuesto el recurso de casación por la vía del Art. 849.1, pueda la Sala acudir al examen de las actuaciones al amparo del Artículo 899 de la LECrim pues ello supondría incorporar nuevos datos a la sentencia, siendo así que la medida excepcional de acudir al examen de la causa implica una facultad extraordinaria que no puede emplearse cuando perjudique directa o indirecta al reo, que en algunas

ocasiones, ha llamado la atención acerca de la imposibilidad de acudir a la causa para extraer de la misma datos que perjudican al acusado y que no hayan sido declarados expresamente probados.

- Que para apreciar la reincidencia consten en el factum: fecha de la firmeza de las sentencias condenatorias, el delito por el que se dictó la condena, la pena o penas impuestas, y la fecha en la que el penado las dejó efectivamente extinguidas. Este último dato solamente será innecesario en aquellos casos en los que el plazo de cancelación no haya podido transcurrir entre la fecha de la sentencia condenatoria y la fecha de ejecución del hecho por el que se realiza el enjuiciamiento actual.
- Que si no constan en los autos los datos necesarios se impone practicar un cómputo del plazo de rehabilitación favorable al reo, pues bien pudo extinguirse la condena impuesta por circunstancias tales como abono de prisión preventiva, redención, indulto, expediente de refundición, expresando la Sentencia del Tribunal Constitucional. 80/92 de 26 de mayo que la resolución estimatoria de la agravante de reincidencia sin que consten en la causa los requisitos para obtener la rehabilitación y cancelación lesiona el

derecho fundamental a obtener la tutela judicial efectiva.

- Por consiguiente, a falta de constancia de la fecha de extinción, que es la del día inicial para el cómputo del plazo de rehabilitación, Artículo 136 del Código Penal, deberá determinarse desde la firmeza de la propia sentencia

2.2.3. DERECHO COMPARADO

2.2.3.1. LEGISLACIÓN ARGENTINA:

El Artículo 648 del Código de Procedimiento Civil dispone que “Si dentro de quinto día de intimado al pago, la parte vencida no lo hubiere hecho efectivo, sin otra sustanciación se procederá al embargo y se decretará la venta de los bienes necesarios para cubrir el importe de la deuda”. Por lo tanto, corresponderá intimidar el pago, y si el mismo no se efectúa dentro de los cinco días, resultará procedente el embargo –sin más trámite– y la consecuente venta de bienes suficientes. El obligado sólo podrá oponer la excepción de pago documentado. La sentencia resulta ejecutable de forma inmediata, el recurso se concederá en el sólo efecto devolutivo. El embargo decretado puede recaer sobre sueldos, remuneraciones, jubilaciones y pensiones del alimentante. También puede recaer sobre bienes que según las reglas

generales son inembargables, pues se trata de atender a una necesidad impostergable ante la cual debe ceder toda otra consideración. Por otra parte, el incumplimiento alimentario si bien reiterado, es uno de los supuestos que habilita a un embargo preventivo por las cuotas alimentarias futuras, es decir, aquellas que todavía no se han devengado. El otro supuesto que habilita a un embargo preventivo, procede cuando se acredita o se aportan elementos que hacen presumir que el alimentante planea insolventarse desprendiéndose de bienes que componen su patrimonio a los efectos de incumplir con la cuota fijada y haciendo así ilusorio el derecho del alimentado. Para la doctrina, es necesario que se trate de prestaciones que aún no se adeudan y que además la cuota futura pueda ser modificada o inclusive cesar por diversas circunstancias. El Artículo 534 del Código de Procedimiento Civil se refiere a la inhibición general en los siguientes términos: “Si no se conocieren bienes del deudor o si los embargados resultaren 6 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones presuntivamente insuficientes para cubrir el crédito del ejecutante, podrá solicitarse contra la ejecutada inhibición general de vender o gravar sus bienes. La medida quedará sin efecto si el deudor presentare bienes a embargo o diere caución bastante”. Se trata de la inhibición ejecutiva, que procede respecto a

las cuotas atrasadas o impagas, cuando el embargo no procede por desconocerse los bienes o si éstos han sido insuficientes para cubrir el crédito adeudado, y tiene por finalidad no hacer ilusorios los eventuales derechos cuya realización se pretende. Según se desprende de la norma citada, la inhibición es una medida subsidiaria, supletoria o sucedánea del embargo. Además para que sea procedente es necesario que: a) que no se conozcan bienes del deudor, o b) que los bienes conocidos no cubran el importe del crédito reclamado. Cuando se solicite la inhibición por no conocerse bienes del deudor, bastará la simple manifestación en este sentido. También puede darse el supuesto que los bienes embargados no sean suficientes, el interesado en la inhibición deberá acreditar sumariamente dicha circunstancia acompañando documentos o constancias de la que se desprenda la valuación fiscal o el valor real de los mismos, o mediante prueba testimonial. En cuanto a la retención de sueldos y remuneraciones, cuando se deba a un embargo ejecutivo por las cuotas atrasadas e incumplidas, si el alimentante se encuentra trabajando en relación de dependencia, es procedente que el juez a solicitud del alimentado oficie al empleador para que éste retenga de los haberes y demás remuneraciones del primero hasta cubrir la suma fijada en el embargo (CAIMMI & DISIMONE, 1997, pág. 220).

Ahora bien, si el obligado principal no tiene ingresos o si estos resultan insuficientes, y si no posee bienes, por lo cual la ejecución resulta ineficaz, la misma podrá proceder contra los demás parientes enumerados en el Artículo 367 del Código Civil que dispone: “Los parientes por consanguinidad se deben alimentos en el orden siguiente: Los ascendientes y descendientes. Entre ellos estarán obligados preferentemente los más próximos en grado y a igualdad de grados los que estén en mejores condiciones para proporcionarlos. Los hermanos y los medios hermanos. La obligación alimentaria entre parientes es recíproca”. Además el Artículo 368 del mismo Código dispone: “Entre los parientes por afinidad se deben alimentos aquellos que estén vinculados en primer grado”. El Artículo 367 del Código Civil establece un orden de prelación para exigir el cumplimiento de la obligación de alimentos, por lo tanto, dicha obligación es subsidiaria con respecto del obligado prioritario. Por lo tanto una vez fracasada la ejecución habrá que entablar una nueva acción de alimentos mediante una demanda contra el que sigue en orden de grado, en este caso los abuelos. Para ello habrá que demostrar: a) la insuficiencia de medios del deudor principal; b) la insuficiencia de medios del otro progenitor; c) que el abuelo/a demandado cuenta con los medios suficientes para cubrir la cuota (DUTTO, 2000, pág. 277).

2.2.3.1.1.1. Sanciones penales:

El Artículo 1º de la Ley 13944 dispone: “Se impondrá prisión de un (1) mes a dos años, o multa de setecientos cincuenta pesos (\$750) como mínimo a veinticinco mil (\$25.000) como máximo, a los padres que aún sin mediar sentencia civil se sustrajeren a prestar los medios indispensables para la subsistencia de su hijo menor de dieciocho (18) años, o de más si estuviere impedido” (CAIMMI & DISIMONE, 1997, pág. 225).

2.2.3.2. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA:

El Artículo 148.3 del Código Civil dispone que: “El Juez, a petición del alimentista o del Ministerio Fiscal, ordenará con urgencia las medidas cautelares oportunas para asegurar los anticipos que haga una entidad pública u otra persona y proveer a las futuras necesidades”. El Artículo 776.1 del Código de Procedimiento Civil señala: “Al cónyuge o progenitor que incumpla de manera reiterada las obligaciones de pago de la cantidad que le correspondan podrán imponérsele multas coercitivas mensuales todo el tiempo que sea necesario más allá del plazo de un año establecido en dicho precepto”. El Artículo 148.3 ubicado dentro del procedimiento que regula las situaciones de divorcio, nulidad y separación, prevé diversos tipos de medidas que aprobadas por el juez, se dirigen en forma cautelar a garantizar en el futuro el cumplimiento de las

obligaciones pecuniarias establecidas en el convenio regulador aprobado por la autoridad judicial o en la resolución dictada por ella. La doctrina, ha venido señalando reiteradamente que para la más eficaz protección de la seguridad de los beneficiarios de las prestaciones económicas, se debería conseguir una mejor y más intensa aplicación de estas medidas ya existentes o un reforzamiento legislativo de las mismas. Son medidas de diversa naturaleza respecto de las cuales el juez tiene un amplio margen de discrecionalidad: se puede exigir la constitución de una hipoteca o el otorgamiento de un aval bancario o la prestación de una fianza por un tercero solvente; la retención de sueldos y salarios (a excepción del mínimo vital que señale el tribunal); la retención de devoluciones de impuestos; embargo de cuentas bancarias; detracción de prestaciones de la seguridad social; embargo de bienes y venta pública de los mismos (DÍEZ PICASO & GULLÓN, 1995, pág. 58).

2.2.3.2.1. Delito de Abandono de Familia.

Libro II, Título XII, Sección 3ª “Del abandono de familia, menores o incapaces”, del Código Penal de 1995. Artículo 226: “1. El que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o de prestar la asistencia

necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados, será castigado con pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses. 2. El Juez o Tribunal podrá imponer, motivadamente, al reo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar por un tiempo de cuatro a diez años". Se trata de un delito de omisión porque el comportamiento que se sanciona consiste en un no hacer por parte de una persona que se encuentra obligada a observar un determinado comportamiento positivo. De acuerdo con reiteradas declaraciones del Tribunal Supremo, es un delito permanente, esto es que se prolonga su consumación mientras se conculcan los deberes de asistencia, no considerándose nuevo delito continuar en la misma actitud de incumplimiento de deberes después de haber recaído sentencia condenatoria. El bien jurídico protegido es el derecho subjetivo a la asistencia que poseen los hijos, los pupilos, el cónyuge, y en su caso, los ascendientes de una persona. Sujeto activo, lo pueden ser quienes, siendo imputables, ostenten

la calidad de cónyuge, ejerzan la patria potestad o se desempeñen la tutela, extendiendo la nueva regulación el contenido de la obligación a otros sujetos antes no contemplados: los que ostentan la guarda o acogimiento familiar, círculo al que se añade según una Sentencia del Tribunal Supremo (29-11-91) “El cuidador de hecho” pues “Al convivir bajo un mismo techo, hacer vida marital y tener acogidos a los descendientes de uno y otro, la responsabilidad de cuidado y los deberes inherentes a la paternidad también correspondían al varón (cuidador de hecho), al haber aceptado voluntariamente tal convivencia” (DÍEZ PICASO & GULLÓN, 1995, pág. 58).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- ✓ **DAÑO.** - Es el detrimento, dolor molestia, maltrato hacia una cosa que recibe una persona por la acción u omisión de otra persona.
- ✓ **DELITO.** - Acción que va en contra de lo establecido por la ley y que es castigada por ella con una pena grave.
- ✓ **FACTORES.** - Elemento, circunstancia, influencia, que contribuye a producir un resultado. Características de un determinado fenómeno de estudio
- ✓ **REINCIDENCIA.** – Reiteración de una misma culpa o defecto, como concepto de derecho penal es un agravante para la responsabilidad

ante una pena. (OSORIOS Y FLORIET & CABANELLAS DE LAS CUEVAS, 2011, pág. 446)

- ✓ **OMISIÓN.** – Es una conducta que consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal. Cumpliéndose los requisitos legales, la omisión puede constituir un delito, cuasidelito o una falta (OSORIOS Y FLORIET & CABANELLAS DE LAS CUEVAS, 2011, pág. 199).
- ✓ **OMISIÓN FAMILIAR.** - Es un delito contra la familia tipificado en el código penal, ya que supone la desobediencia de un mandato de orden jurídico.

2. 4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general:

El factor social y jurídico está asociado a la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017

2.4.2. Hipótesis específicas:

- El factor social está asociado a la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017

- El factor jurídico está asociado a la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017.

2.5. VARIABLES

2.5.1. Variable independiente: factores de la reincidencia

2.5.2. Variable dependiente: delito de omisión a la asistencia familiar

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
FACTORES DE LA REINCIDENCIA	SOCIAL	Tiene nueva pareja Tiene otros hijos No cuenta con recursos económicos No cuenta con un trabajo estable
	JURÍDICOS	Principio de oportunidad Pena suspendida Pena efectiva
DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIA	Bien Jurídico protegido	La familia
	Sujeto activo Sujeto pasivo	Cualquier persona obligada a prestar alimentación mediante resolución firme Cualquier persona beneficiaria de una pensión alimenticia mediante resolución judicial

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Reúne las condiciones de una investigación sustantiva, porque buscó plantear lo más relevante del fenómeno de estudio, es decir se analizó el hecho en la realidad social y se buscó explicar las causas que originan el fenómeno de estudio.

3.1.1. Enfoque:

Por el tipo de la investigación, el presente estudio reúne las condiciones de una investigación cualitativa, en razón, que está orientada a describir, comparar, explicar la realidad de los hechos, materia de estudio, es decir, de qué manera se presenta los factores asociados a la reincidencia del delito de omisión a la asistencia familiar, cuáles son las limitaciones que se presentan, con la cual se pretende lograr los objetivos de la presente investigación.

3.1.2. Alcance o Nivel:

El nivel de estudio que se realizó es de nivel descriptivo porque permitió conocer cómo estos fenómenos se presentan, es decir, sus características, factores más saltantes, para luego llegar a la explicación de cómo se manifiesta los factores asociados a la reincidencia del delito de omisión a la asistencia familiar en

Huánuco, que luego nos permitió contrastar la hipótesis con la realidad, hasta ser confirmadas o refutadas luego del análisis e interpretación de los datos.

3.1.3. Diseño:

De acuerdo con el nivel de investigación tiene un diseño **no experimental descriptivo simple** cuyo diagrama es:



Donde:

M: Muestra

O: Observación de la muestra

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población:

La población estuvo conformada por todos Expedientes donde se emitieron sentencias por reincidencias en el delito de omisión a la asistencia familiar del 2do Juzgado Unipersonal Penal de Huánuco durante el año 2017.

3.2.2. Muestra:

La muestra estuvo conformada por 10 Expedientes donde se emitieron sentencias por omisión a la asistencia familiar, en el 2do Juzgado Unipersonal Penal de Huánuco, los que fueron

elegidos a través de la técnica del muestreo no probabilística a criterio del investigador.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

- ✓ El modo de recolección de datos empleados en el trabajo de investigación ha sido la observación mediante el cual se realizó con el instrumento de la guía de observación para la medición de las variables de estudio en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, durante el año 2017.

INSTRUMENTOS: Se elaboró una guía de observación, para el desarrollo de la variable factores, de las cuales se sacaron de los expedientes. Para evaluar la variable factores de la reincidencia, se realizó la guía de observación y mientras que para la variable omisión a la asistencia familiar, también se elaboró la guía de observación.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Usando el programa indicado y con ayuda del programa Microsoft Office Excel 2016, se procedió a elaborar las tablas, con sus relativas figuras, según lo determinado.

La guía de observación para los expedientes. Las tablas de procesamiento de datos para tabular y procesar los resultados de la observación a los asociados de la muestra. Las fichas

bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

3.3.3. PARA EL ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Primero se realizó el siguiente procedimiento: Para continuar con el procesamiento de datos de la presente investigación.

Recolección de los datos. La Guía de observación se aplicó para los expedientes que se llevó a cabo en el 2° Juzgado Unipersonal Penal de Huánuco.

Revisión de los datos. - Se examinó en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.

Procesamiento de los datos. - Previa codificación de los reportes, se elaboró una plataforma de datos utilizando el programa estadístico, y se registraron los datos procedentes del instrumento; no olvidando parear los instrumentos aplicados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En primer lugar, se describe mediante figuras y tablas cada dato general, que se recogieron con la guía de observación. Tales datos se refieren a las variables de estudio de investigación.

En un segundo y tercer apartado, según los objetivos del estudio formulados, se presentan los resultados en las variables investigadas, donde se han elaborado figuras y tablas de porcentajes y frecuencias utilizando un procedimiento de categorización que permita su clasificación.

Para el estudio de los datos se ejecutó con el software estadístico, y se elaboró tablas de doble entrada indicando las frecuencias observadas y los porcentajes que constituyen a cada uno de los niveles de la variable.

Asimismo, se manejó el gráfico de barras que permite presentar los resultados considerando el nivel de ambas variables. A continuación, se observa los resultados obtenidos.

4.1.1. Resultados Descriptivos De Datos Generales

La muestra que sirvió para medir estas causas son: 10 expedientes sobre la Reincidencia de la Omisión a la Asistencia Familiar en el 2° Juzgado Unipersonal Penal de Huánuco.

Donde se acredita que el requerimiento que realiza la agraviada sobre los pagos incumplidos lo realiza con más de 1 año de

retraso, lo que se evidencia que es o no indispensable el cumplimiento en las fechas establecidas, ya que es de suponer la grave necesidad del menor sobre los alimentos. Por lo que hace muy complicado el pago al realizar la liquidación para el imputado

**ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS POR EL DELITO DE REINCIDENCIA EN
LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

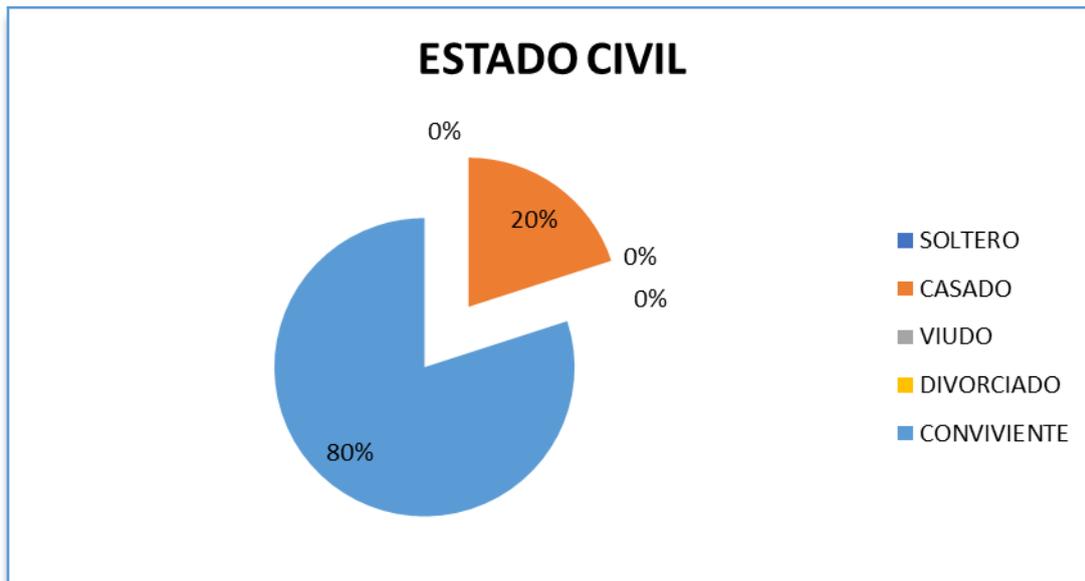
1. ESTADO CIVIL DEL IMPUTADO

CUADRO N° 01

ESTADI CIVIL	IMPUTADO	%
SOLTERO	0	0
CASADO	2	20%
VIUDO	0	0
DIVORCIADO	0	0
CONVIVIENTE	8	80%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICA N° 01



Elaboración: Investigador

El estado civil de los denunciados por la reincidencia en la comisión del delito de Omisión a la asistencia familiar, según el cuadro y al gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 80% de los denunciados por la reincidencia en este delito, son convivientes, esto debido a que la mayoría de los denunciados conviven con otras parejas, y que el 20% de los denunciados por la reincidencia de este delito son casados, esto debido a que un gran porcentaje de los alimentistas son hijos extramatrimoniales.

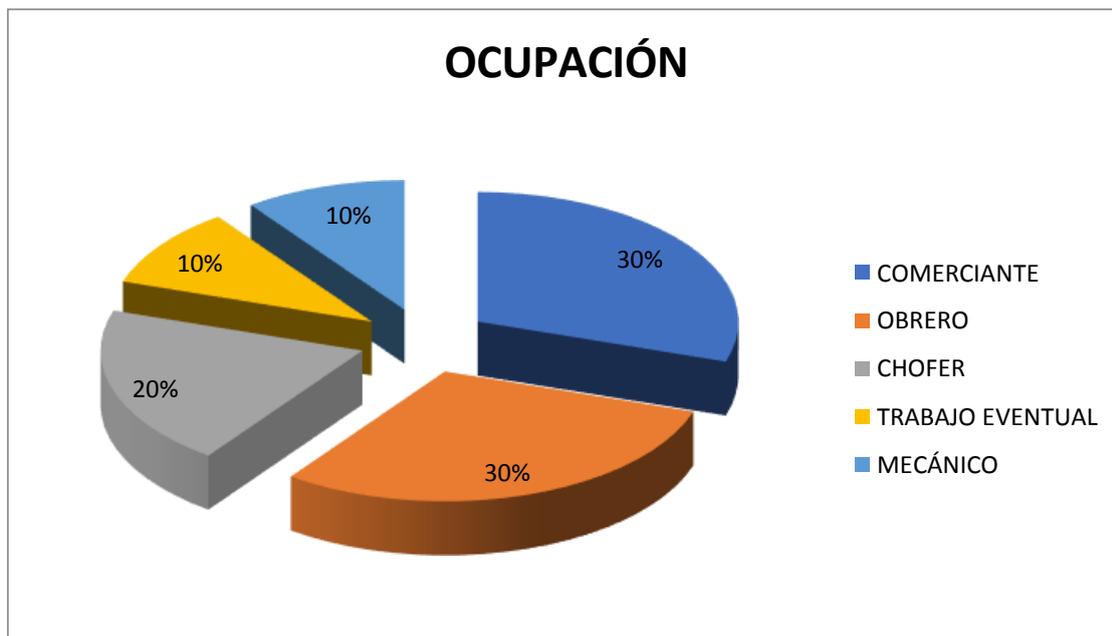
2. OCUPACIÓN DEL IMPUTADO

CUADRO N° 02

OCUPACIÓN	IMPUTADO	%
COMERCIANTE	03	30%
MECÁNICO	01	10%
TRABAJO EVENTUAL	01	10%
OBRERO	03	30%
CHOFER	02	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRAFICA N° 02



Elaboración: Investigador

La ocupación de los denunciados por la reincidencia en la comisión del delito de Omisión a la asistencia familiar, según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 30% de los denunciados por la reincidencia en este delito, son obreros, el 30% de los denunciados por la reincidencia en este delito, son comerciantes, el 20% de los denunciados por la reincidencia en este delito, son choferes, el 10% de los denunciados por la reincidencia en este delito, cuentan con trabajos eventuales y el 10% de los denunciados por la reincidencia en este delito, son mecánicos, por lo que se advierte que la reincidencia del delito a la Omisión a la asistencia familiar, son cometidas por personas que no son profesionales.

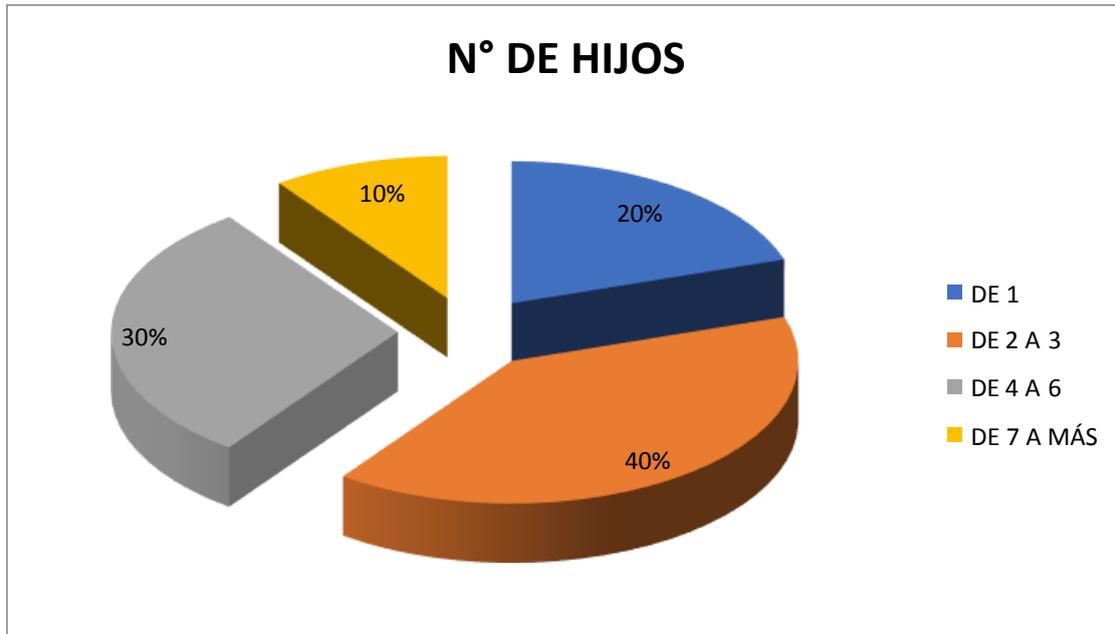
3. N° DE HIJOS DE IMPUTADO

CUADRO N° 03:

HIJOS	IMPUTADO	TOTAL
DE 1	02	20%
DE 2 A 3	04	40%
DE 4 A 6	03	30%
DE 7 A MÁS	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICO N° 03



Elaboración: Investigador

El número de hijos de los denunciados por la reincidencia en la comisión del delito de Omisión a la asistencia familiar, según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 40% de los denunciados por la reincidencia en este delito, tienen de 2 a 3 hijos, el 30% de los denunciados por la reincidencia en este delito, tienen de 4 a 6 hijos, el 20% de los denunciados por la reincidencia en este delito, tienen 1 hijo, y el 10% de los denunciados por la reincidencia en este delito tienen más de 7 hijos, por lo que se advierte, que las personas que se encuentran inmersa a la reincidencia de la comisión de este delito cuentan con otras cargas familiares y que se hace complicado cumplir de manera estricta su pago de la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos.

4. GRADO DE INSTRUCCIÓN

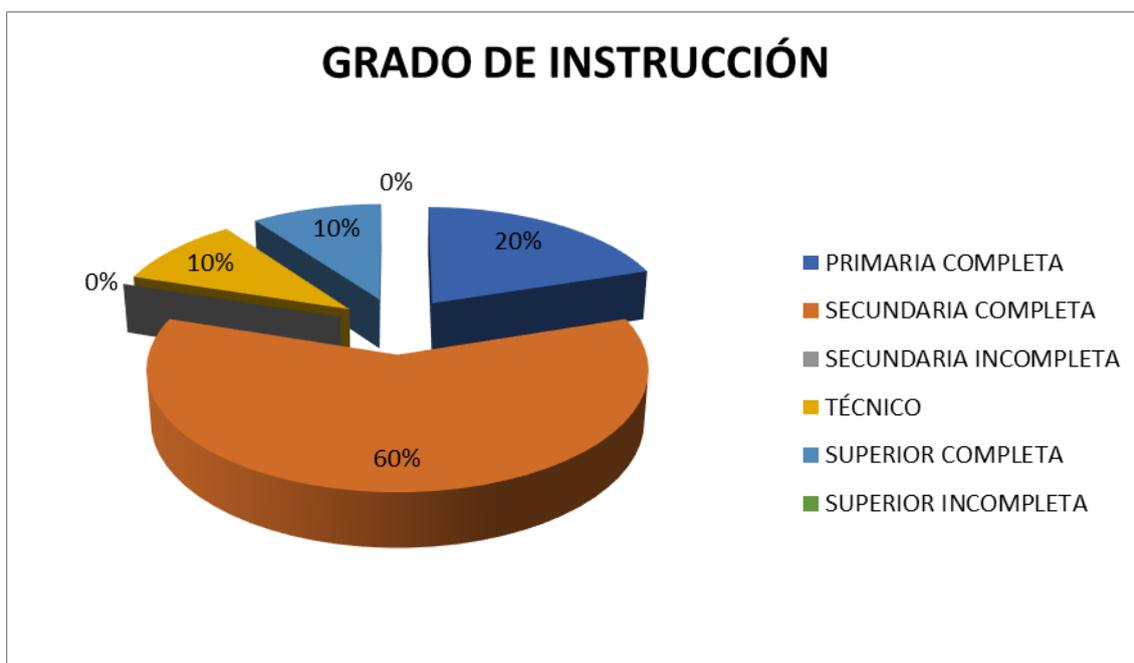
CUADRO N° 04

GRADO DE INSTRUCCIÓN	IMPUTADO	TOTAL
PRIMARIA COMPLETA	02	20%
SECUNDARIA COMPLETA	06	60%
SUCUNDARIA INCOMPLETA	0	0
TÉCNICO	01	10%
SUPERIOR	01	10%

COMPLETA		
SUPERIOR INCOMPLETA	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICO N°04



Elaboración: Investigador

El grado de instrucción de los denunciados por la reincidencia en la comisión del delito de Omisión a la asistencia familiar, según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 60% de los denunciados solo cuentan con la secundaria completa, el 20% de los denunciados por la reincidencia en este delito, cuentan tan solo con el estudio de primaria completa, el 10% de los denunciados por la reincidencia en este delito, cuentan con estudios superiores completos, y el 10% de los denunciados por la reincidencia cuentan con una carrera técnica, por lo que se advierte, que las personas que se encuentran inmersa a la reincidencia de la comisión de este delito son personas con poca preparación toda vez que son personas que no cuentan con una carrera profesional y siendo en el Perú cada día la competencia esta mas fuerte, es bastante difícil que personas estas personas puedan contar con otros trabajos que generen mayor ingresos por sus condiciones de grado de estudio.

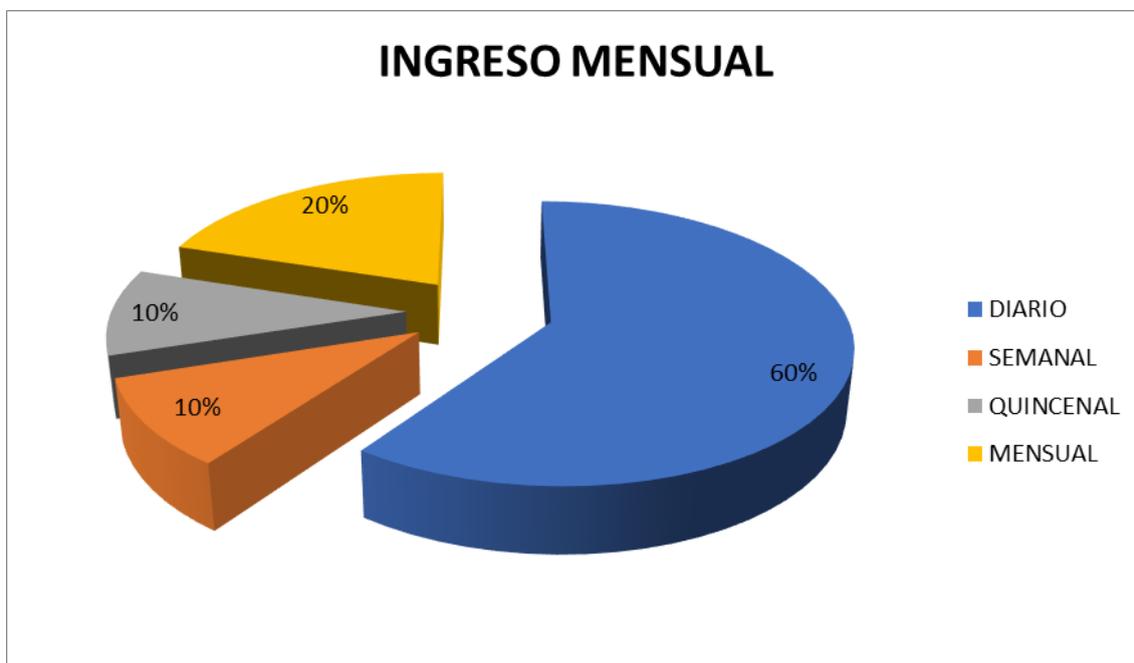
5. INGRESO MENSUAL

CUATRO N° 05

INGRESO MENSUAL	IMPUTADO	TOTAL
DIARIO	06	60%
SEMANTAL	01	10%
QUINCENAL	01	10%
MENSUAL	02	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICO N° 05



Elaboración: Investigador

El ingreso económico de los denunciados por la reincidencia en la comisión del delito de Omisión a la asistencia familiar, según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 60% de los denunciados solo cuentan con ingreso diario el 20% de los denunciados por la reincidencia en este delito, cuentan con un ingreso mensual, el 10% de los denunciados por

la reincidencia en este delito, cuentan con un ingreso quincenal, y el 10% de los denunciados por la reincidencia cuentan con un ingreso semanal, por lo que se advierte que las personas que se encuentran inmersa a la reincidencia de la comisión de este delito son personas que en el mayor porcentaje no cuentan no un ingreso de manera mensual.

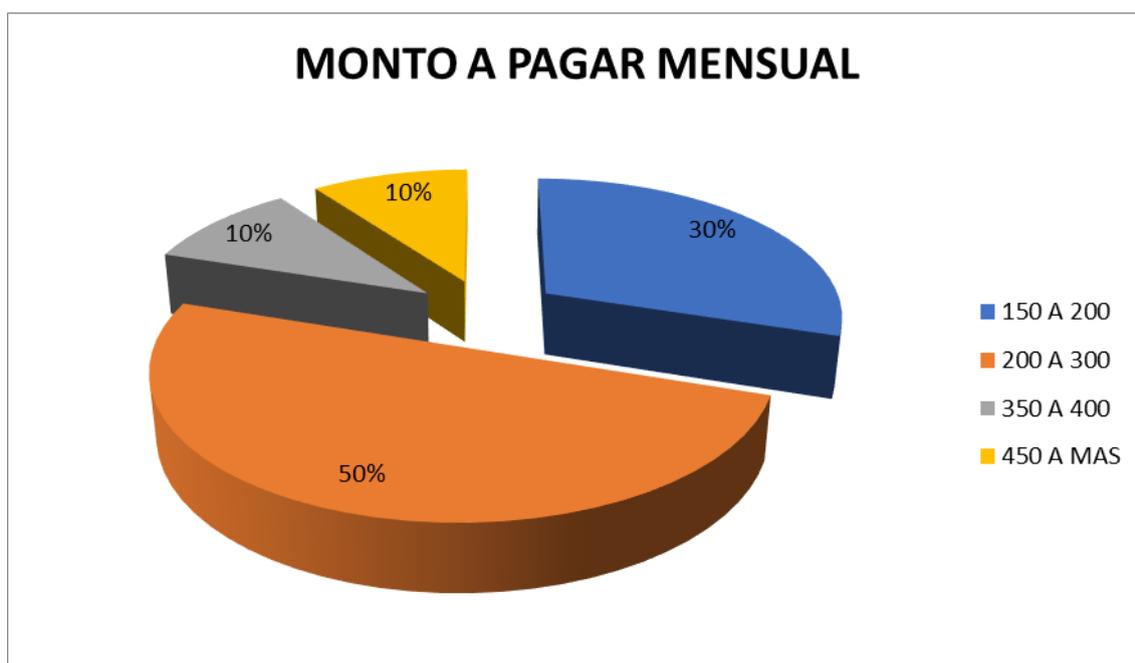
6. MONTO ORDENADO A PAGAR COMO PENSIÓN DE ALIMENTOS DE MANERA MENSUAL

CUADRO N° 06

MONTO A PAGAR MENSUAL	IMPUTADO	TOTAL
150 A 200	03	30%
DE 250 A 300	05	50%
DE 350 A 400	01	10%
DE 450 A MAS	01	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICO N° 06



Elaboración: Investigador

El monto ordenado a pagar de los denunciados por la reincidencia en la comisión del delito de Omisión a la asistencia familiar a favor de sus menores hijos, según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 50% de los denunciados pagan una suma mayor de S/. 200.00 a 300.00 soles, el 30% de los denunciados por la reincidencia en este delito, vienen pagando la suma entre S/. 150.00 a S/. 200 soles, el 10% de los denunciados por la reincidencia en este delito, vienen pagando a favor de sus menores hijos por pensión alimenticia la suma entre S/. 300.00 a 400.00, y el 10% de los denunciados por la reincidencia vienen pagando por una pensión alimenticia de manera mensual de S/. 450.00 soles a más, por lo que se advierte que las personas que se encuentran inmersa a la reincidencia de la comisión de este delito, vienen realizando el pago mínimo, que hoy son montos bajos para que se pueda solventar a un hijo, y pese a ello no lo vienen cumpliendo.

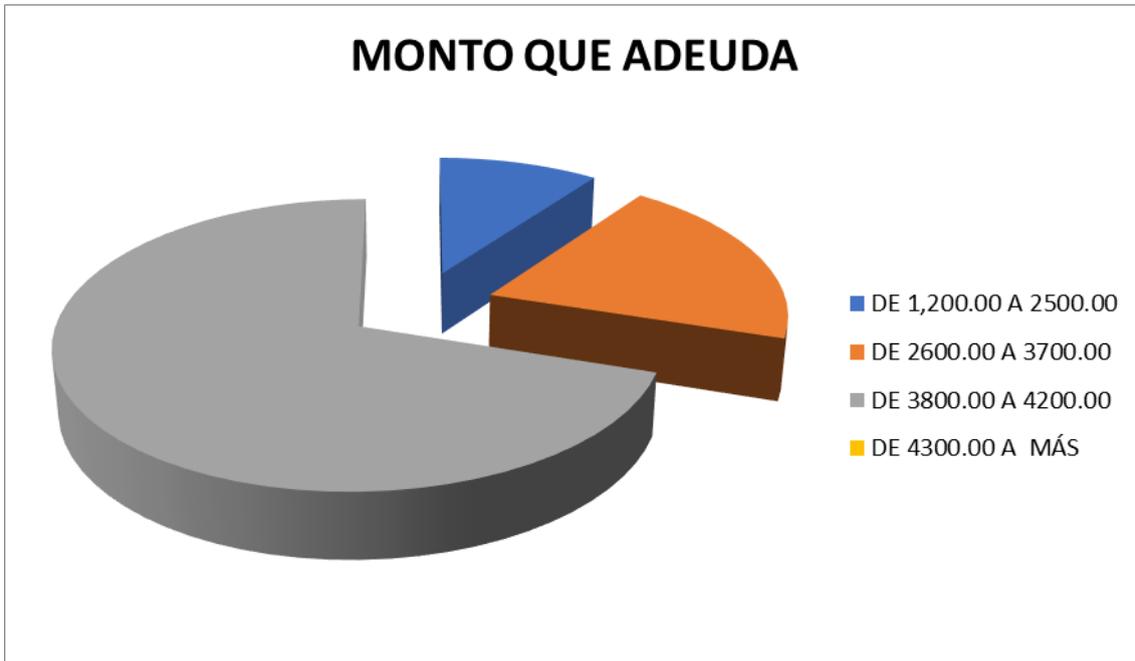
7. MONTO QUE ADEUDA COMO REINCIDENTE

CUADRO N° 07

MONTO QUE ADEUDA	IMPUTADO	TOTAL
DE 1,200.00 A 2,500.00	01	10%
DE 2600.00 A 3700.00	02	20%
DE 3800.00 A 4200.00	7	70%
DE 4300.00 A MÁS	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICO N° 07



Elaboración: Investigador

El monto que adeuda el obligado denunciado por la reincidencia en la comisión del delito de Omisión a la asistencia familiar, según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 70% de los denunciados tienen la deuda entre S/. 3 800.00 a 4 200.00 soles, el 20% de los denunciados por la reincidencia en este delito, tienen una deuda a favor del alimentista entre S/. 2 600.00 a 3 700.00, y el 10% de los denunciados por la reincidencia en este delito, tiene una deuda a favor del alimentista entre S/. 1 200.00, a 2 500.00 soles, advirtiéndose que las personas que se encuentran inmersa a la reincidencia de la comisión de este delito son personas cuyas deudas en el mayor porcentaje son altas y que superan los S/. 3 000.00 soles, por lo que le ven complicado pagar esta suma, toda vez que son personas que cuentan con poco ingreso económico mensual.

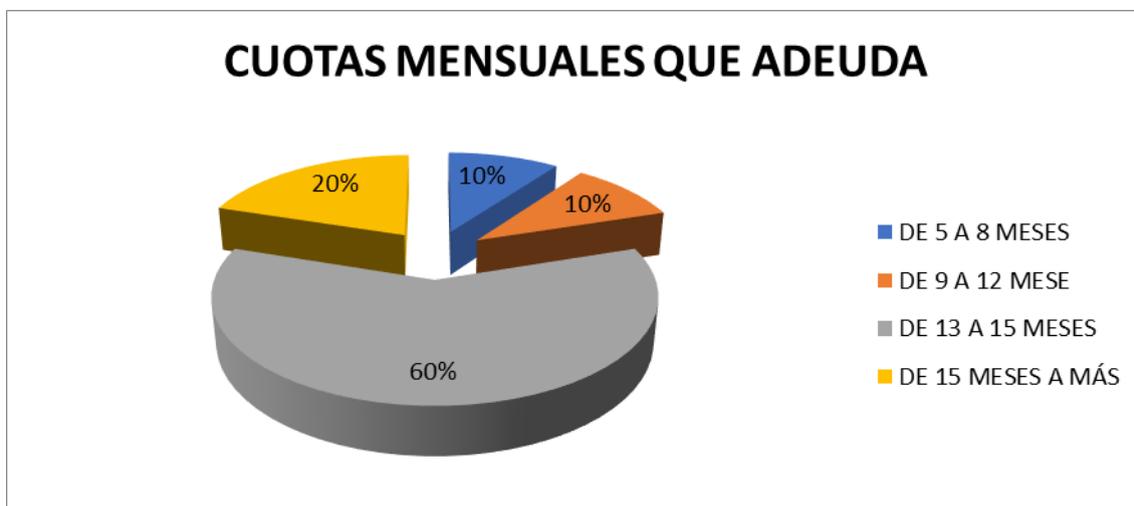
8. NÚMERO DE CUOTAS MENSUALES QUE ADEUDA

CUADRO N° 08

CUOTAS MENSUALES QUE ADEUDA	IMPUTADO	TOTAL
DE 5 A 8 MESES	01	10%
DE 9 A 12 MESE	01	10%
DE 13 A 15 MESES	6	60%
DE 15 MESES A MÁS	02	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICO N° 08



Elaboración: Investigador

Las cuotas mensuales que fueron liquidados de los denunciados por la reincidencia en la comisión del delito de Omisión a la asistencia familiar, según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 60% de los son entre 13 a 15 meses, el 20% de las liquidaciones efectuadas son de 15 meses a más, el 10% de los liquidaciones realizadas son de 9 a 12 meses y el 10% de los liquidaciones realizadas son de 5 a 8 meses,

advirtiéndose que en el gran porcentaje de los alimentistas dejan superar el año de deuda recién para que solicitan la liquidación correspondiente y de esta manera generando un monto de dinero alto para el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia del obligado.

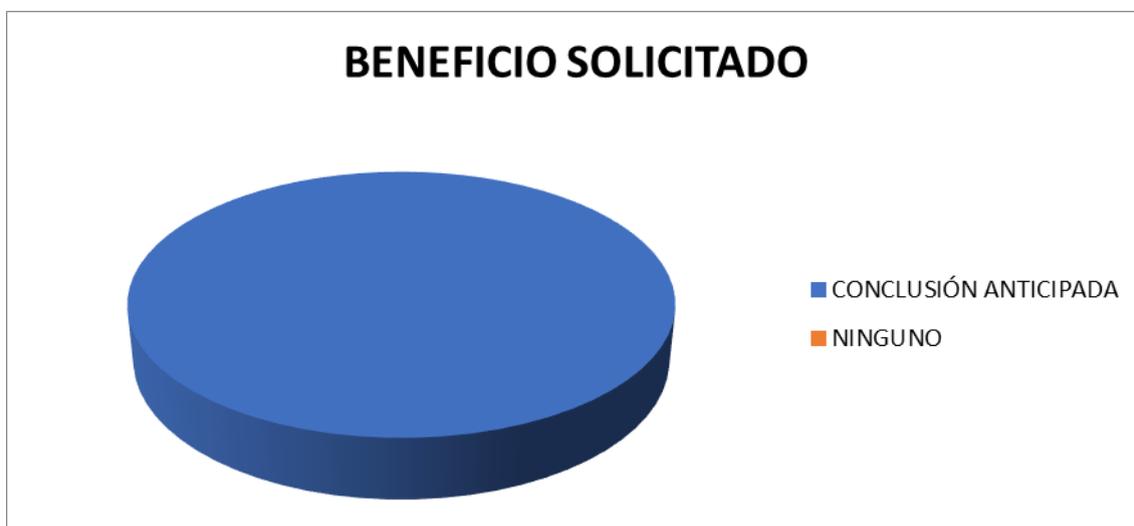
9. BENEFICIO SOLICITADO POR EL IMPUTADO

CUADRO N° 09

BENEFICIO SOLICITADO	IMPUTADO	TOTAL
CONCLUSIÓN ANTICIPADA	10	100%
NINGUNO	0	0
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICO N° 09



Elaboración: Investigador

Los beneficios solicitados por los abogados defensores de los imputado a los representantes del Ministerio Público, según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 100% de los abogados defensores de los investigados solicitan la Conclusión anticipada del proceso.

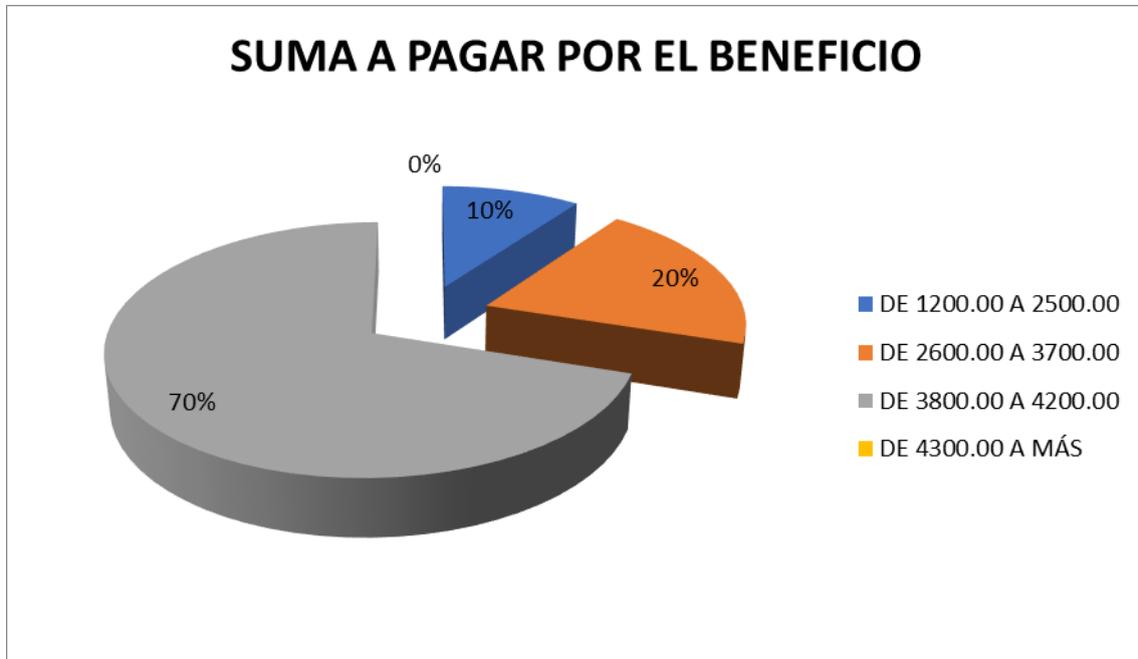
**10. SUMA PAGADA PARA LA APROBACIÓN DE LA CONCLUSIÓN
ANTICIPADA**

CUADRO N° 10

SUMA A PAGAR POR EL BENEFICIO	IMPUTADO	TOTAL
DE S/. 1,200.00 A 2,500.00 SOLES	01	10%
DE S/. 2600.00 A 3700.00 SOLES	02	20%
DE S/. 3800.00 A 4200.00 SOLES	7	70%
DE S/. 4300.00 SOLES A MÁS	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICA N° 10



Elaboración: Investigador

La suma a pagar del obligado denunciado por la reincidencia en la comisión del delito de Omisión a la asistencia familiar, para la aprobación de la Conclusión anticipada según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 70% de los denunciados tienen que pagar la suma S/. 3 800.00 a 4 200.00 soles para la aprobación de la Conclusión anticipada, el 20% de los denunciados por la reincidencia en este delito, tienen que pagar la suma entre S/. 2 600.00 a 3 700.00, para la aprobación de la Conclusión anticipada y el 10% de los denunciados por la reincidencia en este delito, han realizado el pago entre S/. 1 200.00, a 2 500.00 soles para la aprobación de la Conclusión anticipada del proceso, advirtiéndose que en el mayor porcentaje de los casos para la aprobación de la Conclusión anticipada se requiere la cancelación de la totalidad de la deuda liquidada a favor de los alimentistas.

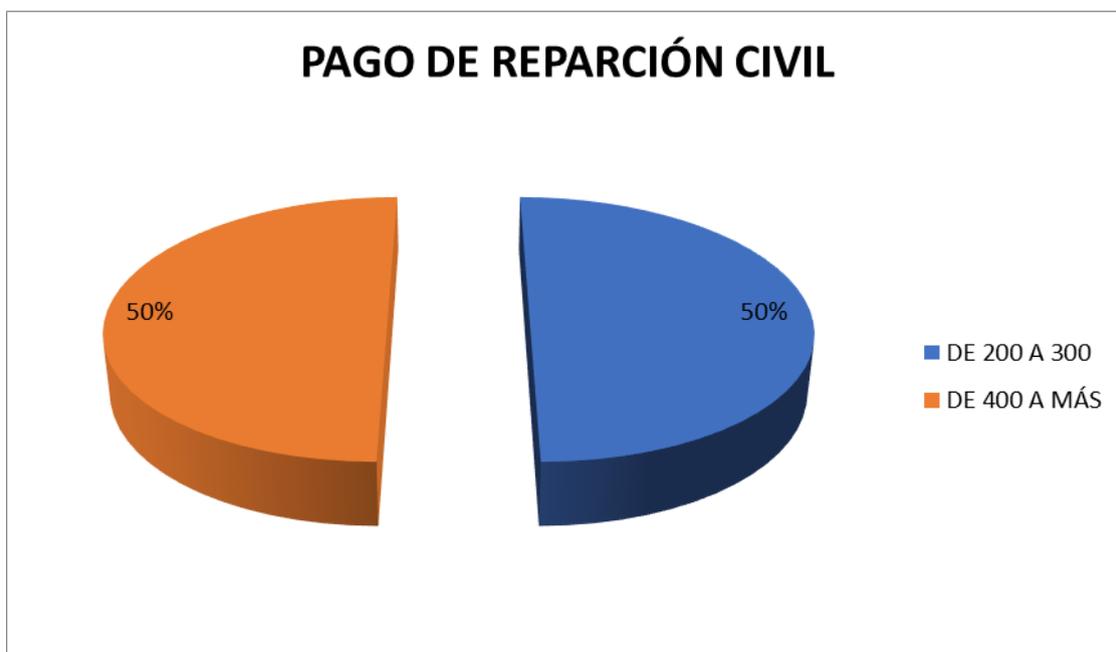
11. REPARACIÓN CIVIL A PAGAR POR EL IMPUTADO

CUADRO N° 11

PAGO DE REPARACIÓN CIVIL	IMPUTADO	TOTAL
DE 200 A 300	05	50%
DE 400 A MÁS	05	50%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICA N°
11



Elaboración: Investigador

La suma a pagar por denunciado de la Reparación Civil por la reincidencia en la comisión del delito de Omisión a la asistencia familiar, según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 50% del monto de la reparación civil a pagar por los denunciados es entre la suma S/. 200.00 a 00.00 y el 50% del monto de la reparación civil a pagar por los denunciados es la suma de 400.00 soles a más, advirtiéndose que, si bien los denunciados solicitan la Conclusión anticipada del proceso, pero esto es aprobado por la Juez y se fija un monto de la reparación civil.

12. PENA IMPUESTA AL IMPUTADO

CUADRO N° 12

PENAS SOLICITADAS	IMPUTADO	TOTAL
PRISIÓN EFECTIVA	0	0%
PRISIÓN SUSPENDIDA	0	0%
SERVICIO COMUNITARIO	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICO N° 12



Elaboración: Investigador

La pena interpuesta al denunciado luego con la aprobación de Conclusión anticipada del proceso por la reincidencia en la comisión del delito de Omisión a la asistencia familiar, según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 100% de las penas impuestas son los servicios comunitarios.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Se ha utilizado, para la contratación de las hipótesis general y específicas, que permite determinar la concordancia entre las variables de estudio: “Factores en la Reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017

Concordante a la información extraída de los expedientes del 2do. Juzgado Unipersonal Penal de Huánuco durante el año 2017, se empleó la Guía de Observación; para determinar las correlaciones entre cada una de las variables independiente y dependiente de investigación.

HIPOTESIS GENERAL

Hi: El factor social y jurídico está asociado a la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017

Ho: El factor social y jurídico no está asociado a la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017.

Como se muestra en las secuelas obtenido para determinar la relación con los Factores asociados a la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017, podemos

observar que el agraviado dejó transcurrir más de tres meses para solicitar la liquidación de las cuotas de alimentos. Que las agraviadas, por lo general solo desean darle una venganza a los imputados, ya que ellos no cuentan con la cuota para la cancelación de la liquidación en el tiempo requerido.

Por tanto, se acepta que los factores que asociados a la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017 es social y jurídico.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01

Hi: El factor social está asociado a la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017.

Ho: El factor social no está asociado a la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017.

Como se muestra en las conclusiones obtenidos para determinar la relación con los factores que influyen en la reincidencia a la omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado unipersonal penal de Huánuco durante el año 2017, podemos observar que los imputados no cuentan con trabajo estable, no cuentan con los recursos económicos para el pago de las pensiones alimenticias, cuentan con más de dos hijos, y por lo general tiene una nueva pareja. Lo que hace imposible el pago en el tiempo establecido de la pensión alimenticia.

Por tanto, se acepta que el factor social está asociado a la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02

Hi: El factor jurídico está asociado a la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017

Ho: El factor jurídico está asociado a la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017

Como se muestra en los resultados obtenidos para determinar la relación con el factores Jurídico, los imputados recurren a la conclusión anticipada, y la realización del pago de la liquidación, para así evitar la pena de prisión efectiva, previo pago de la indemnización que acarrea este proceso. Los imputados hacen todo lo posible por reunir la cuota de la liquidación, para no terminar preso.

Por tanto, se acepta que el factor jurídico está asociado a la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS

En la exposición del reporte doctrinaria expuesta en el marco teórico, los antecedentes del estudio, el planteamiento del problema y la información recabada, las observaciones realizadas a los expedientes del 2° Juzgado Unipersonal Penal de Huánuco, utilizando la guía de observación la cual se anexa; se han confirmado la hipótesis planteada, como resultado a los problemas formulados desde el inicio de dicho proceso de investigación, hasta la finalización de mismo.

Específicamente considero que la raíz del problema se da en el hecho de que nuestro país afronta tiempos difíciles de una dura crisis socio-político normativo, que afecta la base de la sociedad peruana. Una crisis que se ahonda con la presencia de un estado que descuida la atención de servicios básicos de justicia, que causa molestia en la ciudadanía. Una justicia que es imposible de llegar, que ni siquiera tienen un servicio de vivienda digna. Ante esta situación los padres o tutores o curadores, demandan alimentos favor de los menores. Es en esa coyuntura donde es menester de análisis si es muy necesario la cuota mensual de pago de alimentos, como es que la tutora o representante deja pasar más de tres cuotas para recién solicitar la liquidación de la pensión alimenticia; es por el cual muchas veces el imputado no puede realizar la liquidación por no contar con el monto económico solicitado al momento de realizar la liquidación.

La presente tesis encontró factores que determinaron la reincidencia en la comisión de la Asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal de Huánuco, 2017 las que son: de carácter social y jurídico.

Los resultados obtenidos, nos presentan significativos resultados, entre el factor social, como son la presencia de falta de trabajo, poseen más de dos parejas, tienen más de dos hijos a las cuales debe pasar alimentos, no cuenta con los recursos económicos para lograr el pago de las cuotas mensuales en el tiempo establecido. En el factor jurídico se encontró la terminación anticipada a los imputados por el delito de la reincidencia por omisión en la asistencia familiar, en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal de Huánuco durante el año 2017. Que le son aplicables las penas de servicio comunitario.

Tal como se muestra, dentro de un proceso de reincidencia por omisión en la asistencia familiar, en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal de Huánuco durante el año 2017, se encuentran factores presentes en el delito de reincidencia por omisión en la asistencia familiar, en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal de Huánuco durante el año 2017. Lo que se pone en evidencia, que unos factores resultan más determinantes que otros.

CONCLUSIONES

- La reincidencia de la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar que se viene cometiendo, es producto del factor jurídico y el factor social.
- El factor jurídico interviene en la reincidencia de la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, porque en la actualidad está permitido en nuestro ordenamiento jurídico legal, solicitar liquidaciones que superan un año, es decir, las deudas que tiene del obligado son más de 12 mensualidades.
- El factor Jurídico interviene en la reincidencia de la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, porque en el 100% de los casos llegan a un acuerdo entre el reincidente en el delito de omisión a la asistencia familiar y el señor Fiscal para la conclusión anticipada y la misma que es aprobada por la señora Juez.
- El factor social interviene en la reincidencia en el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, porque este hecho se produce en todos los estatus sociales de nuestra sociedad, pero usualmente es más constante en los estatus socio económico menos favorecidos o con menos recursos.
- El factor social interviene en la reincidencia de la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, porque en el en la mayoría de los obligados tienen otras familias.

RECOMENDACIONES

- En la actualidad la norma requiere de una reformatión en el Código Procesal Civil, donde se establezca que el juzgado de oficio requiera a las obligados cada tres meses, entrega de la copia de los Voucher del pago de la Obligación alimentaria, de esta manera evitar que los obligados acumulen sus deudas, toda vez que si se les hace un requerimiento cada tres meses y este no ha cumplido, le va ser más fácil cumplir que como en la actualidad, se les realiza las liquidaciones más de un año que deben y de esta manera evitar la comisión del delito de Omisión a la asistencia familiar, y la reincidencia.
- Ante el alto índice de denuncias por la reincidencia en la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en nuestra ciudad de Huánuco, se recomienda al Ministerio Público a través de la fiscalía de prevención del delito a realizar charlas informativas sobre el cumplimiento de las sentencias por alimentos, aduciendo que si no cumple con su obligación se efectuará una denuncia penal que llevará a efectuarse un antecedente penal que perjudica su personalidad y si es reincidente su situación se agravara.
- Habiendo identificado las causas de la reincidencia del delito de omisión a la asistencia familiar en Juzgado Unipersonal Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Se recomienda en lo educativo y social es necesario realizar convenios entre el Ministerio Público, Municipalidades y el Ministerio de Educación para realizar charlas informativas sobre embarazo precoz, planificación familiar, esto se llevaría a cabo en los colegios donde siendo el lugar donde las personas se vienen formando en la edad escolar en la secundaria en mayoría son adolescentes y que las mismas pasibles de embarazo precoz.
- Se recomienda que los obligado a prestar los alimentos a sus menores hijos cumplan con realizar su pago de manera puntual toda vez que en la mayoría de los casos tienen nuevas cargas familiares y si no

cumplen puntual esto se va generando una carga que llega hasta la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar y consecuentemente hasta llegar a ser reincidente, por los problemas que pueden destruir sus nuevos hogares.

- Se recomienda a los Obligados a prestar la pensión de alimentos mediante una orden judicial o una Conciliación extrajudicial, a no descuidarse del pago mensual que tienen hacia sus hijos y si no realizan serán pasibles de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar las mismas que generan pago de reparación civil y si son reincidentes, para solicitar la figura jurídica de la conclusión anticipada los representantes del Ministerio Público en la mayoría de los casos solicitan el pago de la totalidad del monto señalado en las liquidaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. BERRGALLI, R. (1980). *LA ECAIDA EN EL DELITO: MODOS DE REACCIONAR CONTRA ELLA*. BARCELONA.
2. BRAMONT ARIAS TORRES, L. A., & GARCÍA CANTIZANO, M. d. (1997). *"Manual del Derecho Penal : Parte Especial"* (Tercera ed.). Lima, Perú: San MARcos.
3. BRAMONT ARIAS, L. A. (1996). *"Temas del Derecho Penal"*. Lima, Perú: SP. EDITORES.
4. CAIMMI, L. A., & DISIMONE, G. P. (1997). *"Los Delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia e insolvencia alimentaria fraudulenta"* (Segunda ed.). Buenos Aires, Argentina: Depalma.
5. CALVO SOLER, R. (2007). La Ineficacia de las normas jurídicas en la teoría pura del Derecho.
6. CAMPANA VALDERRAMA, M. DELITO DE OMISIÓN A LA SISTENCIA FAMILIAR. *DELITO DE OMISIÓN A LA SISTENCIA FAMILIAR*. UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA, LIMA, PERÚ.
7. CORNEJO CHAVEZ, H. (1982). *"Derecho Familiar Peruano"* (Vol. III). Lima, Perú: Studium.
8. DÍEZ PICASO, L., & GULLÓN, A. (1995). *"Instituciones del Derecho civil"* (Vol. II). Madrid, España: Tecnos.

9. DUTTO, R. J. (2000). *"Juicio por incumplimiento y sus incidentes"*. Buenos Aires, Argentina: Juris.
10. MORGAZ, A. (1961). *DICCIONARIO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*. ASSANDRI.
11. OSORIOS Y FLORIET, M., & CABANELLAS DE LAS CUEVAS, G. (2011). *"Diccionario de Derecho"*. Buenos Aires: Heliasta.
12. PERÚ21. (17 de JUNIO de 2017). MAS DE 2,700 PAPÁS DENUNCIADOS POR NO PAGAR LA PENSION DE ALIMENTOS DE SUS HIJOS. *NO CUMPLEN CON SU RESPONSABILIDAD*, págs. 5-6.
13. PUIG, S. M. (2000). *DERECHO PENAL EN EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO PENAL*. ARIEL.
14. REYNA ALFARO, L. M. (2015). *EL INCUPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS DESDE EL DERECHO PENAL*. LIMA.
15. ROY FREYRE, L. E. (1997). *"Causa de la extinción de la acción penal y de la pena"*. Lima, Perú: Grijiley.
16. SALINAS SICCHA, R. (2013). *"Derecho Penal : parte especial"* (Quinta ed.). Lima, Perú: Iustitia S.A.C.
17. SARMIENTO, J. *Procedimiento civil de Venezuela*. Universidad de los Andes, Venezuela.
18. SPIRE, J. B. (s.f.). *DESALOJO- HYPERGEO*. Recuperado el 08 de JULIO de 2018, de <http://www.hypergeo.eu/spip.php?article607#>

19. VILLA STEIN, J. (1998). *"Derecho Penal: Parte Especial"*. Lima, Perú: San Marcos.
20. IVES, T. (2013). *DELITO A LA OMISIÓN FAMILIAR*. LIMA.

SITIOS WEB:

1. CORREO. (07 de ENERO de 2015). *DIARIO CORREO*. Obtenido de PROCESOS POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR: <https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/papito-no-te-olvides-de-mi-555735/>
2. GOMEZ M., A. (19 de OCTUBRE de 2016). *ASUNTOS LEGALES*. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/alejandra-gomez-m-533781/limites-del-juez-para-interpretar-demandas-2432781>
3. JUDICIALES, P. Y. (4 de MAYO de 2017). *UN DIARIO*. Obtenido de UNDIARIO: <https://undiario.pe/2017/05/04/hugo-quilcate-fue-sentenciado-por-omision-a-la-asistencia-familiar-el-19-de-abril>
4. Penalistas, A. (26 de abril de 2018). *Consulta Abogados*. Obtenido de consultas-abogados.es/requisitos-agravante-reincidencia/
5. PERÚ21. (17 de JUNIO de 2017). MAS DE 2,700 PAPÁS DENUNCIADOS POR NO PAGAR LA PENSION DE ALIMENTOS DE SUS HIJOS. *NO CUMPLEN CON SU RESPONSABILIDAD*, págs. 5-6. Recuperado el 18 de DICIEMBRE de 2018, de <https://peru21.pe/lima/2-700-papas-denunciados-pagar-pension-alimentos-hijos-81776>

6. Apelación de Alimentos, N° 2158-98 (Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Lima 16 de Julio de 1998).
7. Resolución Suprema, 2414-2000 (Tribunal Constitucional 6 de Setiembre de 2000).
8. Rojas Vargas, 2612-2000 (Sala Superior Penal de Lima 27 de Setiembre de 2000).

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“FACTORES ASOCIADOS A LA REINCIDENCIA DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO UNIPERSONAL PENAL, HUÁNUCO, 2017”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cuáles son los factores de la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017? <p>ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿De qué manera el factor social interviene en la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017? ¿De qué manera el factor jurídico interviene en la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017? 	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Analizar los factores de la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017. <p>BJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar si el factor social interviene en la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017. Determinar si el factor jurídico interviene en la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> El factor social y jurídico está asociado a la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017 <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> El factor social está asociado a la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017 El factor jurídico está asociado a la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Unipersonal Penal Huánuco, 2017 	<p>VI. FACTORES DE LA REINCIDENCIA</p> <p>VD. DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Sustantiva</p> <p>ENFOQUE. cualitativo</p> <p>NIVEL Descriptivo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Diseño No Experimental DESCRIPTIVO SIMPLE</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>La población estará conformada por todos los Expedientes donde se emitieron sentencias por reincidencias en el delito de omisión a la asistencia familiar en la del 2DO. Juzgado Unipersonal Penal de Huánuco durante el año 2017</p> <p>MUESTRA: 10 Expedientes del 2do. Juzgado Unipersonal Penal,</p> <p>MUESTREO: No probabilístico simple</p>

TÍTULO: FACTORES DE LA REINCIDENCIA DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL 2do.
JUZGADO UNIPERSONAL PENAL, HUÁNUCO, 2017

Guía de observación de los "Factores de la reincidencia del delito de omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal, Huánuco, 2017"

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre los factores se presentan en el 2do. Juzgado Unipersonal Penal de Huánuco, sobre la Reincidencia de la Omisión de Asistencia Familiar. Gracias.

 DATOS GENERALES:

Expediente N° :

Juzgado:

Especialista:

Agraviado:

Imputado:

 ASPECTO DE ANÁLISIS:

1. ESTADO CIVIL DEL IMPUTADO

- Casado:
- Divorciado:
- Viudo:
- Soltero:
- Conviviente:

2. OCUPACIÓN, NEGOCIANTE

- Comerciante.
- Mecánico:
- Trabajo independiente:
- Obrero:
- Chofer:

3. N° DE HIJOS DE IMPUTADO

- De uno:
- De dos a tres:
- De cuatro a seis:
- De siete a más:

4. GRADO DE INSTRUCCIÓN

- Primaria completa
- Secundaria completa
- Secundaria incompleta
- Técnico:
- Superior completo:
- Superior incompleta:

5. INGRESO MENSUAL

- Diario:
- Semanal:
- Quincenal:
- Mensual:

**6. MONTO ORDENADO A PAGAR COMO PENSIÓN DE ALIMENTOS DE
MANERA MENSUAL**

- De 150 a 200
- De 250 a 300
- De 350 a 400
- De 450 a más

7. MONTO QUE ADEUDA COMO REINCIDENTE

- DE 1,200.00 A 2,500.00
- DE 2600.00 A 3700.00
- DE 3800.00 A 4200.00
- DE 4300.00 A 5100.00

8. CUOTAS ADEUDA COMO REINCIDENTE

- DE 5 A 8 MESES
- DE 9 A 12 MESE
- DE 13 A 15 MESES
- DE 15 MESES A MÁS

9. PENA SOLICITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO

- PRISIÓN EFECTIVA
- SERVICIO COMUNITARIO

10. BENEFICIO SOLICITADO POR EL IMPUTADO

- Conclusión anticipada:
- Ninguno:

**11. SUMA PAGADA PARA LA APROBACIÓN DE LA CONCLUSIÓN
ANTICIPADA**

- DE 1,200.00 A 2,500.00
- DE 2600.00 A 3700.00
- DE 3800.00 A 4200.00
- DE 4300.00 A 5100.00

12. REPARACIÓN CIVIL A PAGAR POR EL IMPUTADO

- DE 200 A 300
- DE 400 A MÁS

13. PENA IMPUESTA AL IMPUTADO

- PRISIÓN EFECTIVA
- PRISIÓN SUSPENDIDA
- SERVICIO COMUNITARIO

Huánuco,de2019

Responsable:.....

Firma:.....